#### INE/CG2304/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO **ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ASÍ COMO A SU ENTONCES PRECANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA. MARTÍNEZ ALCÁZAR **ALFONSO JESÚS** Y/O **QUIEN RESULTE** RESPONSABLE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE** INE/Q-COF-UTF/195/2024/MICH

Ciudad de México, 30 de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF/195/2024/MICH.

#### ANTECEDENTES

I. Presentación del escrito de queja. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán de Ocampo y posteriormente el veintisiete de febrero mediante Sistema de Archivo Institucional, escrito de queja signado por Rigoberto Márquez Verduzco en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán de Ocampo, en contra del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, denunciando hechos que considera podrían constituir una transgresión a la normatividad electoral en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, consistente en la presunta omisión de reportar gastos de propaganda observables en un dos eventos y diversas páginas de la red social Facebook, omisión de reportar gastos en tiempo real y omisión de presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña, esto en

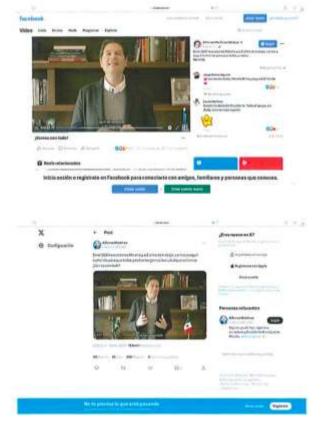
el marco del periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo. (Fojas 1 a 135 del expediente)

"(...) **HECHOS.** 

**PRIMERO.** El 5 de septiembre de 2023, inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para el Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** El 12 de enero de 2024 dio inicio el periodo de precampaña para diputaciones y ayuntamientos, concluyendo el periodo de precampaña el 10 de febrero de 2024.

**TERCERO**. El día 09 de enero de 2024, se llevó a cabo la publicación de un video, por el Presidente Municipal de Morelia Alfonso Martínez Alcázar en sus perfiles de las redes sociales Facebook y X, en donde manifestó que buscaría la reelección como (SIC) por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. De conformidad con las siguientes imágenes graficas:



Publicaciones que puede ser localizada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.facebook.com/AlfonsoMlz.Mx/videos/vamos-con-todo/1100582821121766/

 $\underline{https://twitter.comn/alfonsomlzmx/status/1744871809256759807?s{=}46\&t{=}Ddu5F3NPx8{-}1TPhsnMV2kg}$ 

**CUARTO**. Es el caso que desde el pasado 12 de enero de 2023 a la fecha, la parte denunciada viene realizando eventos que generan gastos de campaña (SIC) que no han sido reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, como es el caso de los siguientes:

#### A) REGISTRO DE PRECANDIDATURA ANTE EL PRD.

Con fecha 12 doce de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante comunicado de prensa el C. Alfonso Martínez Alcázar informó de manera abierta a toda la población de Morelia, Michoacán de Ocampo, que ratificaría su registro como precandidato en el **PRD**, el cual cubrieron los medios de comunicación **MorellActiva.com**, **Michoacán Informativo y Quadratin Michoacán**, en sus portales web y redes sociales, sobre los cuales sito las direcciones web a continuaciones:

*(…)* 

-Se insertan diversos links y capturas de notas periodísticas-

*(…)* 

De lo anterior, es evidente que C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, se registró para participar como aspirante a la Presidencia municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo por el **PRD**.

En este contexto, el día sábado 13 trece de enero de 2024 dos mil veinticuatro, a las 12:30 horas aproximadamente, el C. Alfonso Jesús Martínez (sic) Alcázar realizó una marcha para ratificar su registro como Precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia por el PRD, que comenzó del Periférico Paseo de la República, número 3333 tres mil trescientos treinta y tres, colonia 5 de diciembre, Morelia, Michoacán de Ocampo, con destino a las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática, sito Periférico Paseo de la República, número 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, Colonia Las Camelinas, Morelia, Michoacán de Ocampo.

Además, esta marcha fue cubierta y difundida en diferentes notas periodísticas e incluso trasmitido en vivo por los medios comunicación con amplia cobertura en Morelia, Michoacán de Ocampo, tal y como se puede observar de las direcciones web siguientes: (...)

-Se insertan diversos links y capturas de notas periodísticas (sic)-

*(…)* 

#### - REDES SOCIALES:

De igual forma en las redes sociales institucionales de servidores públicos municipales compartieron de forma pública estos actos, lo cual sito a continuación:

Red Social: Meta Platforms, Inc., con nombre comercial Facebook.

Nombre del perfil en red social: Paola Delgadillo

**Nombre de servidora pública que administra la red social:** Paola Delgadillo Hernández, Presidenta del DIF de Morelia.

*(…)* 



Dirección web: https://www.facebook.com/watch/?v=1340437763325575



Red Social: Meta Platforms, inc., con nombre comercial Facebook.

Nombre del perfil en red social: Vero Zamudio

**Nombre de servidora pública que administra la red social:** Verónica Zamudio Ibarra, Directora General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo.

*(…)* 

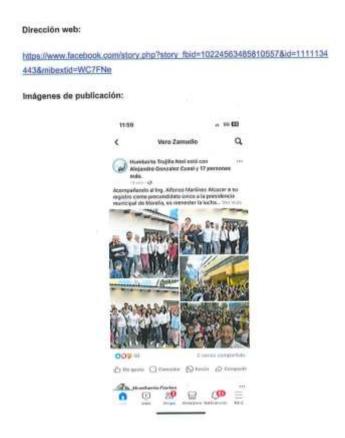


Esta publicación fue compartida desde el perfil de Paola Delgadillo, y por ello también se encuentra visible en el perfil de Vero Zamudio.

Red Social: Meta Platforms, Inc., con nombre comercial Facebook.

Nombre del perfil en red social: Vero Zamudio.

**Nombre de servidora pública que administra la red social:** Verónica Zamudio Ibarra, Directora General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo.



Esta publicación fue compartida desde el perfil de Humberto Trujillo Neri, pero se etiquetó a Vero Zamudio, el cual es administrado por Verónica Zamudio Ibarra y por lo tanto tuvo alcance a los ciudadanos desde este perfil.

(...)

-Se insertan diversas imágenes (sic) -

(...)
Al término de esta caminata, arribó Alfonso Jesús Martínez Alcázar a las instalaciones del PRD, sito Periférico Paseo de la República, número 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, Colonia Las Camelinas, Morelia, Michoacán de Ocampo, junto con todas las personas que lo acompañaron en la caminata, en donde ya tenían listo un acto protocolario para hacer una ratificación simbólica de su registro como precandidato a Presidente Municipal por el Partido de la Revolución Democrática. Dentro de este acto protocolario se manifestó lo siguiente:

"MAESTRA DE CEREMONIAS: Ingeniero Alfonso te recibimos en la casa del sol, la casa de las y los perredistas del Estado de Michoacán, queremos decirte que, pues esta es tu casa, este es su partido, hágalo suyo, a todas las personas que hoy están aquí acompañando esta intención de contender por la Presidencia Municipal de Morelia, rumbo al 2024.

Sabemos que en el marco del proceso interno del Partido de la Revolución Democrática, EL DÍA DE AYER SE HA CERRADO, A CULMINADO YA EL PERIODO REGISTROS PARA LAS PRECANDIDA TURAS, así lo hizo el ingeniero Alfonso Martínez Alcázar, quien de manera puntual entregó sus documentos y subió todos los requisitos a las plataformas requeridas, a las plataformas que se le hicieron llegar a cada uno de los interesados y HOY NOS HA PEDIDO EL INGENIERO ALFONSO QUE LE RECIBAMOS desde la casa del sol en el Estado de Michoacán para que a través de las plataformas de los medios de comunicación, pues envíen este mensaje de su intención de contender nuevamente por la presidencia municipal enamorando los principios y valores del PRD.

Gracias Ingeniero por estos esfuerzos que haces en la ciudad de Morelia y decirte que el PRD estamos muy comprometidos también con el desarrollo de la capital michoacana y por supuesto con el desarrollo y la prosperidad de Michoacán y de México, encabezan este encuentro, el Lic. Octavio Ocampo Córdoba, Dirigente Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

También está con nosotros el Profesor Guadalupe Anguilera Rojas, Secretario General de Esta Dirección Estatal.

Amigas y amigos integrantes de la Dirección Estatal del PRD, saludamos con gusto a la ingeniera Martha Lilia Cortes Rangel, la maestra Verónica Naranjo Vargas, el Licenciado Elder Valencia Pinto y demás compañeros que integran esta Dirección Estatal, Rosario Cruz.

También agradecemos la presencia de integrantes de la mesa directiva del Consejo Estatal del PRD, Lucila Martínez, Rafael Cervantes, gracias compañeros, amigas y amigos de muchas batallas del partido de la revolución democrática y que además tienen gran liderazgo en el Estado de Michoacán.

Reconocemos la presencia hoy y damos la bienvenida al Senador de la Republica Licenciado Antonio García Conejo.

También es un gusto saludar a nuestras amigas y liderazgos Edna Díaz Acevedo, Araceli Saucedo.

Nos da mucho gusta (sic) saludar a Minerva Bautista, Presidenta del PRD en Morelia, gracias amiga por encabezar estos esfuerzos.

También Lupita Chagolla, Diputada Local, que gusto saludarte, y coordinadora de la fracción parlamentaria del PRD.

Agradecemos la presencia de compañeras y compañeros militantes y simpatizantes del PRD, también al maestro Juan Bernardo Corona Martínez, Ex Dirigente Estatal

Al maestro Alberto Fruitis que también es un referente perredista en la capital michoacana.

A Salvado Arvizu Secretario General del PRD en Morelia

Nuria Gabriela Hernández amiga también, simpatizante del PRD mucho gusto en saludarle.

Milton Balladares también.

También a Cecilia Laso siempre un gusto en saludarle compañera.

Gilberto Cortes.

Bienvenidos aquí a todas y todos.

Pues hoy estando aquí este sábado 13 de enero también nos da mucho gusto saludar a quienes integran la estructura del partido acción nacional tanto en lo municipal como a nivel estatal bienvenidos a esta su casa y es así como el partido de la revolución democrática (aplausos) demuestra gran capacidad de apertura y de pluralidad política porque de eso va la democracia de respetar todas las formas de pensar y sobre todo de unificar los esfuerzos para juntos lograr cristalizar los sueños y anhelos de miles de mexicanos que desde hace muchos años han emprendido la lucha por la democracia

Ha habido muchas coincidencias con acción nacional y una de ellas es que a través del humanismo que les caracteriza es como planteamos las políticas públicas desde el partido de la revolución democrática y es así como hemos gobernado muchos municipios y no se diga también el estado de Michoacán.

Esta es su casa compañeras y compañeros de acción nacional.

También damos la bienvenida a la señora Paola Delgadillo (porras), esposa del ingeniero Alfonso Martínez Alcázar, esta' es su casa bienvenidos (risas), también agradecemos pues la presencia de los representantes de los medios de comunicación quienes hoy se dan este espacio POR A TENDER LA CONVOCATORIA QUE HACEMOS DESDE ACCIÓN NACIONAL Y DESDE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (aplausos) es así como estamos haciendo la revolución amarilla.

Acuchemos ahora la participación de nuestra amiga minerva bautista Gómez presidenta del prd en Morelia (aplausos).

**MINERVA BAUTISTA GÓMEZ**: "Buenas tardes a todas y todos le damos primero que nada la bienvenida a nuestro amigo el ingeniero.

Antes que nada pues ratificar nuestra la bienvenida que le damos y el gusto que nos da que nos acompañe el día de hoy el ingeniero Alfonso Martínez alcázar RATIFICANDO HOY DE MANERA SIMBÓLICA EL REGISTRO QUE HIZO AYER PARA CONTENDER COMO EL CA (SIC) PRECANDIDATO para ser nuestro

candidato a la presidencia municipal por Morelia; le damos la más cordial de las bienvenidas y junto con su esposa Paola delgadillo bienvenidos a esta es su casa y a todas y todos aquellos liderazgos del **PRD** y del <u>PAN</u>. que hoy nos acompañan.

Esta pues celebración del día de hoy yo la califico como fiesta democrática me parece que fue un arranque hoy ya HOY ME SUPO A CAMPAÑA. porque esto es lo que vamos a defender en estos días, así a goce es lo que se tiene que defender, la fiesta de la democracia una democracia que hay en nuestro país está en riesgo, hoy que nuestro país parece que está queriendo quedar secuestrados (SIC) muchos de los organismos que han dado la posibilidad de arribar al poder incluso a quienes hoy lo ostentan para que la gente de manera libre y de manera participativa puedan elegir libremente a sus gobernantes hoy todo eso parece estar en riesgo y tenemos a la gente, no quiero asustarla, pero sí que advertirle y que invitarla de muchísimo gusto ver a tantas y tantos compañeros no solamente militantes del PRD si no simpatizantes de este esfuerzo que se está haciendo en el gran frente por México, porque aquí por encima de cualquier color, hemos decidido como defensores de la democracia en toda nuestra historia en el PRD hemos decidido sumarnos, evolucionar, y poder ahorita poner sobre todo en la prioridad de nuestras tareas el trabajo por defender nuestro país

Estamos viviendo unos momentos complicados es que si no intentamos que el próximo 2024, la gente nos ve unificados nos ve como una posibilidad viable nos ven un solo camino y organizados a los partidos políticos de oposición a la ciudadanía a los empresarios a los ciudadanos libres pensantes que creen y que están seguros que en este país las cosas deben de cambiar que puede haber un México mejor, que la inseguridad no puede seguir así que la transparencia y los organismos autónomos deben de seguirse fortaleciendo.

Yo creo que hoy, hoy marca en amarillo el inicio de un gran esfuerzo y que bueno va a quedar pegado en la historia que se inició aquí en Morelia que se inició en amarillo y que inicio de la mano con Alfonso Martínez.

Muchas gracias y recuerden que la democracia está en perdido (SIC) y la democracia está en nuestras manos, gracias a todas y todos.

Aplausos y porras ......

**MAESTRA DE CEREMONIAS:** Gracias amiga presidenta del PRD en Morelia por este mensaje de bienvenida.

Escuchemos ahora el mensaje de bienvenida del ingeniero Alfonso Martínez Alcázar en su ratificación de registro rumbo a la presidencia municipal de Morelia.

ALFONSO MARTÍNEZ ALCÁZAR: "Gracias agradezco mucho esta recepción, al presidente del Comité Directivo Estatal del PRD Octavio Ocampo, gracias líder por recibirnos y estar presente POR ACOMPAÑARNOS EN ESTE REGISTRO

Y saludo al Secretario General del PRD José Guadalupe Aguilera.

Al Senador Antonio García Conejo, gracias por acompañarnos senador.

A <u>Aidé Romero Barrales, Presidenta del Comité Municipal del PAN</u>, muchas gracias por acompañarme.

Minerva Bautista, Presidenta del Comité. Municipal del PRD gracias y además por tus palabras

#### Gonzalo Elvira representante del Comité Estatal del PAN gracias Gonzalo, por estar presente.

La Diputada Federal Edna Díaz muchas gracias también por acompañarnos.

A todas las militantes y militantes del PRD gracias por acompañarnos gracias por recibirnos así y por estar presentes

#### <u>EL DÍA DE AYER FORMALIZAMOS LA EL (SIC) REGISTRO ANTE EL PRD</u> además yo quiero decirles que aquí somos dos no solo uno ...

Me acompaña mi esposa en todo momento y como he dicho en el trabajo por supuesto en todo momento siempre está a mi lado acompañandome porque así rendimos más, cuando lo hacemos por dos, me registro de manera formal entregamos la documentación pero para mí era muy importante venir a sus oficinas a expresar mi aspiración para poder registrarme como precandidato a la presidencia municipal con la aspiración de lograr la candidatura a la presidencia municipal de Morelia, es el proceso que hay que seguir, me declaro un respetuoso de la ley una persona que siempre está observando cuales son las cosas que se pueden hacer y teniendo siempre en cuenta lo que no se puede hacer.

Respetando la documentación que se tiene que entregar de manera legal en los tiempos que se debe de hacer y por supuesto y <u>DICIÉNDOLE A TODA LA CIUDADANÍA POR MEDIO DE USTEDES LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES</u> el día de hoy formalizamos en esta institución política que, además quiero decir, que es una de las que lucho desde su fundación por la consolidación de la democracia de México el PRD es una institución política que llego a sacudir el escenario político nacional en 1988, para poder consolidar y dar un paso agigantado en la construcción de la democracia de nuestro país, y hoy me da un gusto luchar a un lado de ustedes para defender la democracia de nuestro país, así que gracias por esta recepción y pues que trabajar".

MAESTRA DE CEREMONIAS: Y es así como el ingeniero Alfonso Martínez Alcázar hace entrega de su constancia de registro, al líder del Partido de la Revolución Democrática... (Aplausos y una porra) se ve se siente, Alfonso está presente "Alfonso presidente.

Y así es como hace entrega de esta intención de registro a la Dirección Estatal del Partido de la Revolución democrática.

Muy bien escuchemos a hora a nuestro dirigente estatal, mensaje de nuestro dirigente estatal el compañero Octavio Ocampo Córdova, adelante Presidente.

OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA: "Gracias Brissa, creo que tiene razón Poncho, se escucha mejor este, pues muchas gracias a todas y todos primero decirles que nos da mucho gusto poderlas recibir y recibirlos aquí en la casa de las y los perredistas michoacanos, sean todas y todos bienvenidos a nombre de nuestra dirigencia estatal del PRD, que ya Brisa ha mencionado a cada uno de ellos por supuesto les damos una cordial bienvenida, y saludo como siempre a mis amigas y amigos representantes de los medios de comunicación, nos da mucho gusto tenerlos aquí la casa de todos que también es de ustedes

#### Y quiero saludar hoy de manera particular a nuestros amigos del PAN, bienvenidos Gonzalo, Aidé que gusto tenerlos aquí en nuestra casa.

De manera especial pues hoy dar la bienvenida, a un buen amigo que en estos años desde el 21 hasta acá hemos caminado juntos, no solo en las intenciones electorales, en las campañas, también hemos caminado juntos en el actuar, en el pensamiento, en el gobernar, que además hoy nuestro querido Poncho Alfonso ha también gobernado con muchos principios y muchas convicciones apegadas a este partido político, querido Poncho amigo bienvenido esta es tu casa, la casa de los perredistas a ti y a tu esposa tienen las puertas siempre abiertas del PRD.

Decir muy breve, Poncho ha hecho su registro ante el partido ante nuestro partido, desde el día de ayer y hoy mi querido poncho debo reconocerte pues este gesto que has tenido de acudir a estas oficinas de notificarnos a esta dirigencia estatal y decirnos, pues aquí estoy decidido a caminar de manera conjunta entre el PRD y el PAN, en este primer momento en torno a una candidatura en común y por supuesto que también debo decir, lo recibimos Poncho con mucho gusto, lo recibimos también además con el pensamiento de que durante estos años, en el Ayuntamiento que llevas al frente hemos hecho las cosas juntos bien, parece que tú al frente y nosotros ayudando en la parte que nos toque, Morelia Brilla y Morelia hoy a salido del bache en el que se encontraba años atrás y hoy Alfonso representa también la unidad de dos partidos políticos. pero también la unidad de las mujeres y hombre ciudadanos que están decididos a seguir caminando con Poncho de la reelección de la Presidencia Municipal de Morelia.

Y hoy mi querido Poncho estamos convencidos con mucha convicción en que TE VAMOS A ACOMPAÑAR, <u>TE VAMOS A AYUDAR</u>, decirte también por qué debo decirlo que el perredismo moreliano jugó un papel fundamental durante la campaña del 2021.

El PRD fue diferencia durante la elección pasada y hoy mi querido poncho estamos seguros de que nuestra fuerza en las y los liderazgos que están aquí representado por mujeres y hombres de trayectoria, de capacidad política, de principios, volverán a jugar un papel fundamental con mucho protagonismo, y volveremos a hacer diferencia en Morelia para volver a ganar.

Y solo pedirte mi querido amigo, presidente Alfonso, que valores mucho esta militancia, esta militancia no se le arruga el cuero, como decimos luego, esta es una militancia como tú lo vez, con este calor que hoy te están demostrando, con este cariño, en realidad mi querido Poncho, lo vamos a demostrar también en campaña y hay que valorarla,

Hay que valorar mucho a /os perredistas, porque aquí está verdadera izquierda de este país, aquí nació la verdadera izquierda que llego a darle democracia a nuestro querido México.

Y hoy, como bien lo decía Poncho, así como en 1988, hoy nuevamente lo decimos desde Michoacán desde esta capital, desde la ciudad de Morelia, aquí estamos los que vamos a defender la democracia, los que defendemos la pluralidad, los que defendemos el debate, la diversidad y los que estamos en contra de que este país se siga polarizando en este ambiente de ponernos a pelear todos los días desde palacio nacional.

Y DESDE AQUÍ JUNTOS, CON EL PAN, CON EL PRD, CON MUJERES Y HOMBRES CIUDADANOS, VAMOS A AYUDAR PARA QUE LAS COSAS CAMBIEN EN ESTE PAÍS.

Con nuestra querida Xóchitl Gálvez.

Mucha suerte mí querido Poncho, <u>VIENEN TRES DÍAS A PARTIR DE HOY, PARA LA VALIDACIÓN DEL REGISTRO, VENDRÁ POSTERIOR TAMBIÉN EL TIEMPO DE PRE CAMPAÑA. que durará hasta el 10 de febrero y luego, en los días siguientes esperar para arrancar la campaña constitucional.</u>

Aprovecho para decirles que hoy por madrugada, hemos dado un mensaje de unidad los tres partidos políticos, hemos registrado ya una coalición de fuerza y corazón por Michoacán, vamos juntos a través de coalición en once distritos electorales, vamos en doce perdones (SIC), vamos en once en candidatura en común y está es una muestra de que aquellas y aquellos que querían vernos divididos, peleados, se van a quedar con las ganas porque vamos a recuperar Michoacán.

Muchas gracias, y que viva PRD."

Personas del público: ¡viva!

OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA: Que viva el PRD

Personas del público: ¡viva!

OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA: Viva Morelia

...

**MAESTRA DE CEREMONIAS:** Es así como damos por finalizado <u>este encuentro y</u> <u>la ratificación</u> de registro del ingeniero Alfonso Martínez Alcázar."

Al termino de este acto protocolario, salió Alfonso Jesús Martínez Alcázar de las instalaciones del PRD, para encontrarse en la parte de afuera con toda la multitud de gente que lo esperaba brindándole el apoyo, en donde hicieron otro acto protocolario con la secuencia siguiente:

"MAESTRA DE CEREMONIAS: "Y está con nosotros, para darnos unos, mensajes, nuestro precandidato para presidente municipal de Morelia: Alfonso Martínez".

ALFONSO MARTÍNEZ ALCÁZAR: "Muy buenas tardes, me da mucho gusto esta gran recepción, este acompañamiento que nos hacen para poder formalizar y entregar el día de hoy de manera simbólica, porque ayer lo hicimos de manera legal, la documentación para registrarme para aspirante a la precandidatura de nuestra ciudad de Morelia con el PRD ...

#### \*Aplausos\*

Agradezco mucho a toda la militancia del PRD, este partido que acabo de mencionar en la parte de arriba cuando estaba entregando la documentación, que en 1988 nace para poder dar un paso más en la consolidación de la democracia de nuestro país, este partido que nació en lucha, para poder fortalecer la democracia de nuestro país. Le agradezco al dirigente estatal Octavio Campo recibirnos en las instalaciones, a la presidente municipal del PRD Minerva Bautista, al senador Antonio García Conejo, a las diputadas federal y local que nos acompañan: Edna y Lupita, y a todos los liderazgos de este partido, a los simpatizantes del PRD, y por supuesto, a los dirigentes municipal y en representación estatal del PAN, que también el día de hoy están con nosotros, muchas gracias por acompañarnos. Pero todas y todos ustedes, a los medios de comunicación y a los simpatizantes del PRD...

#### (Porras)

Agradezco a toda la gente que está, hasta allá atrás, no sé si escuchan las bocinas, porque la simpatía nos rebasó en este evento. Pues, yo quiero decirles que hace tres años formalizamos un proyecto con dos grandes fuerzas políticas y un gran equipo que me acompañaba, el PAN y PRD caminamos juntos nuestra ciudad para poder buscar la simpatía y rescatar a Morelia. Ahorita mencionaba, Octavio Ocampo, que Morelia pasaba por un gran bache, y yo quiero que recordemos como estábamos en Morelia, quiero que recordemos el abandono que se tenía de las calles, de los parques, de los jardines, nuestro centro histórico, que nuevamente se había alejado el turismo, que la policía de Morelia fue olvidada y abandonada y que en general nuestra ciudad estaba muy descuidada. Cuando caminamos Morelia, la ciudadanía me pidió que nuevamente Morelia estuviera limpia, y hoy Morelia está limpia. Me pidió ... La ciudadanía me pidió que nuevamente rescatáramos los espacios públicos y hoy no solamente lo rescatamos, si no que tenemos más y mejores espacios públicos dignos de nuestra ciudad. Recuperamos y estamos avanzando para la construcción de la Paz en Morelia, como epicentro de la construcción de todo el estado de Michoacán.

Yo les quiero preguntar, ¿Qué preferimos, un Michoacán como Morelia ... o un Morelia como Michoacán? En Morelia, aunque falta mucho por hacer, estamos avanzando y por eso le TENEMOS QUE APOSTAR A LA CONTINUIDAD, el día de hoy dejamos patente que queremos participar y APOSTARLE A LA CONTINUIDAD, porque yo soy un moreliano convencido que amo mi ciudad y que siempre voy a ponerle mucho corazón a Morelia, porque quiero vivir en la mejor ciudad de nuestro país, quiero que construyamos juntos la mejor ciudad para vivir...

(Porras: "si se puede)

Por supuesto que se puede, <u>con ustedes vamos a poder</u>. Con su a ...(SIC) con ustedes de lado, y en este momento que formalizamos la candidatura hay muchas restricciones en la ley, y tenemos que ser muy cuidadosos con lo que decimos, quisiera decir mucho más. <u>YO VOY A LUCHAR TAMBIÉN, POR QUE NUESTRO PAÍS HAYA LIBERTAD TOTAL DE EXPRESIÓN Y QUE NO TENGAMOS LEYES TAN RESTRICTIVAS, QUE NO NOS PERMITAN HABLAR CON LIBERTAD. como si los ciudadanos no pudiéramos tener la libertad de decidir y de escuchar lo que quisiéramos ... pues también hay que luchar para poder decir lo que queramos. Pero hoy, soy respetuoso de la ley y no podemos decir muchas <u>c</u>cosas.</u>

Quiero cerrar diciéndoles, yo siempre he contado con ustedes y por eso ustedes siempre van a poder contar conmigo. Muchas gracias"

Maestra de ceremonias con el público: "Alfonso ... Alfonso ... Alfonso ...

Alfonso presidente... Alfonso presidente... Alfonso presidente... Alfonso presidente... Alfonso presidente...

Alfonso presidente con el apoyo de su gente ... Alfonso presidente con el apoyo de su gente ... "

En este momento, nuestro precandidato para presidente municipal va a realizar una entrevista, les pedimos por favor nada más darle este espacio para la entrevista que va a otorgar. Y en un momento más será todo suyo para las fotografías con nuestro pre candidato. Muchas gracias."

Lo ahora señalado, fue cubierto por diferentes medios de comunicación y publicado en sus redes sociales, por lo que me permito citar las direcciones web correspondientes a continuación:

*(…)* 

-Se insertan diversos links y capturas de notas periodísticas-

*(…)* 

Los actos de proselitismo y la difusión de propaganda política electoral realizados por C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR y los partidos políticos del PRD y PAN que fueron narrados anteriormente **no fueron reportados a la Unidad Técnica de** 

Fiscalización del INE, y además tuvieron alcance en todo el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, ya que incluso los medios de comunicación más importantes en el Estado, publicaron notas periodísticas en su pleno ejercicio de libertad de expresión, pero, generaron que las acciones de ALFONSO JESÚS MARTINEZ ALCÁZAR tuvieran un mayor alcance, las cuales se relacionan a continuación:
(...)

-Se insertan diversos links y capturas de notas periodísticas-

*(…)* 

#### B) REGISTRO DE PRECADIDATURA ANTE EL PAN.

El 20 de enero del mismo año, el PAN y Alfonso Martínez, organizaron un evento al que denominaron "REGISTRO COMO ASPIRANTE A PRECANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA" que consistió en una caminata que partió desde Jardín Morelos hacia la sede estatal del PAN, en Sargento Manuel de la Rosa #100, Col. Chapultepec Sur. Evento en el que participó el presidente del PAN, Marko Antonio Cortés Mendoza, así como funcionarios públicos.

Este hecho incluso fue cubierto y difundido desde el perfil oficial del PAN en Michoacán en la red social Facebook, mediante una transmisión en vivo, tal y como se puede observar en las direcciones web siguientes:



Hecho que también fue difundido a los ciudadanos del municipio, así como en el estado por medio de diversas notas periodísticas de comunicación en la red social Facebook, como se exponen en los enlaces electrónicos e imágenes que se insertan a continuación y que fueron debidamente certificados por medio de actas circunstanciadas de verificación que serán señaladas en el apartado de pruebas correspondiente:

(...)

-Se insertan diversos links y capturas de notas periodísticas-

*(…)* 

#### C) OTROS ACTOS DE PRECAMPAÑA EN REDES SOCIALES.

Los días 13 y 20 de enero y 2, 11 y 12 de febrero de 2024, el C. Alfonso Martínez realizó diversos actos de precampaña, como dan cuanta las siguientes redes sociales:

LINK	DESCRIPCIÓN	FOTO FOTO
https://www.faceboo k.com/share/Xpg7H cjhTAWNAdyP/?mib extid=WC7FNe	Con fecha del 13 de enero en la página oficial del Comité Directivo Municipal PAN Morelia se hizo la publicación de 4 fotografías con la siguiente descripción: "Acompañando a nuestro alcalde Alfonso Martinez en su primer registro, para la renovación de la alcaldia de Morelia. #MásCercaQueNunca #CDMPANMorelia #MoreliaSeguiraBrillando"	
https://www.faceboo k.com/CDM.PAN.Mo relia/posts/pfbid0Ym FG5pvpTiJEieuN7ty xCxuGxLw3fnEswL S4CNXCyZUvCjjaiK KfNTrLYwqzEBRdl	Con fecha del 20 de enero en la página oficial del Comité Directivo Municipal PAN Morelia se hizo la publicación de 4 fotografias con la siguiente descripción: "Resultados de los Buenos Gobiernos de Acción Nacional. Felicitaciones a Alfonso J. Martinez Alcázar Por su registro como pre-candidato por la presidencia municipal de Morelia. #MásCercaQueNunca #AcciónNacional #YaSeVan"	Production where the production of the productio
https://www.faceboo k.com/CDM.PAN.Mo relia/posts/3541518 84208062;30320174 80274534	Con fecha del 2 de febrero en la página del Comité Directivo Municipal PAN Morelia se hizo cambio de la foto de perfil misma que hace referencia al Presidente Municipal Alfonso Martínez. La misma tiene dentro de su contenido: "ALFONSO XMORELIA PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE MORELIA PAN – MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"	ALFONSO MORELIA

https://www.faceboo k.com/CDM.PAN.Mo relia/posts/1073035 927344558:1073035 927344558	Con fecha del 2 de febrero en la página del Comité Directivo Municipal PAN Morelia se hizo cambio de la foto de portada misma que hace referencia al Presidente Municipal Alfonso Martínez por encontrarse su imagen y nombre en ella. La misma tiene dentro de su contenido:  "ALFONSO XMORELIA PRECANDIDATO A PRESIDENTE DE MORELIA PAN – MENSAJE DIRIGIDO A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"	ALFONSO MORELIA
https://www.facebook.com/CDM.PAN.Morelia/posts/pfbid0hgMdfTbgHhCQqvfsRewcoc1MBu.loUFSBehtgiabbw59MBoVf4NZXyeCsksMLFdsxl	Con fecha del 2 de febrero en la página oficial del Comité Directivo Municipal PAN Morelia se hizo la publicación de 1 fotografía con la siguiente descripción: "El trabajo por Morelia sigue, el trabajo en Morelia avanza y los sueños por construir continuan #AlfonsoXMorelia. "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional."	
https://www.facebook.com/CDM.PAN.Morelia/posts/pfbid02dyybBd02Jp6LgSNa7 GEjmnnkswER7nLgmK9qmRt2fMyHmMrco61LuefXUqiunvdl	Con fecha del 2 de febrero en la página oficial del Comité Directivo Municipal PAN Morelia se hizo la publicación de 1 video con la siguiente información: "A otros les ha quedado grande el municipio a nosotros nos está quedando chiquita la calle de toda la gente que quiere acompañarnos, que quiere estar aquí. Este es el principio de una gran batalla en donde vamos a caminar todo Morelia. Alfonso Martinez debe reelegirse porque es un hombre que ha dado resultados en Morelia. Desde su administración Morelia está más limpio, hay más seguridad, hay más obras. Con Alfonso pues vimos un cambio radical en Morelia. ¡Es la mejor opción! Y hoy vamos a ir juntos con este proyecto, con todos los que quieran ir con este proyecto, porque nadie sobra. Voy a poner todo corazón y toda atención para continuar en este trabajo que nos ha permitido	The second secon

poco a poco ir recuperando nuestra ciudad e ir avanzando. Siempre he contado con ustedes y ustedes siempre van a contar conmigo." El mismo contenía la siguiente información: "Este es el inicio de una gran batalla donde lucharemos para que el buen trabajo siga, continúe y los morelianos, tengamos la ciudad que tanto soñamos #AlfonsoXMorelia. \*Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional." Con fecha del 2 de febrero en la página oficial del Comité Directivo Municipal PAN Morelia se hizo la publicación de 10 https://www.faceboo fotografias con la siguiente k.com/CDM.PAN.Mo descripción: relia/posts/pfbid02T 4zeSyMHUo2nURg "El apoyo y cariño de las y los YosyW8fy2UkWs25 morelianos se nota, ¡Juntos zUX89CoYgCW/Rd seguiremos haciendo de Morelia QJuVxTFBMb5nc28 el mejor lugar para vivir! HRDSCI #AlfonsoXMorelia \*Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional." Con fecha del 10 de febrero en la página oficial del Comité Directivo Municipal PAN Morelia se hizo la publicación de 1 video con la siguiente información: "Acompáñame al último día del https://www.faceboo proceso interno para la k.com/CDM.PAN.Mo relia/videos/1420053 candidatura por Acción Nacional. 325605504/ Vamos con el PAN! Vamos muy bien siento muy buen ánimo y pues a mi me gusta mucho estos procesos el contacto con la ciudadania, con los miembros activos y simpatizantes de Acción Nacional, en este caso chambeando mucho."

https://www.faceboo k.com/reel/2006325 526408261	Con fecha del 10 de febrero en la página oficial del Comité Directivo Municipal PAN Morelia se hizo la publicación de 1 reel con la siguiente información: "Vamos muy bien, siento muy buen ánimo. Se sintió el apoyo y carifio de todos los Morelianos"	ACCURATE TO A STATE OF THE STAT
https://www.faceboo k.com/story.php?sto ry_fbid=8991436122 14863&id=10006357 6976923&mibextid= WC7FNe	En el perfil oficial de C. Minerva Bautista Gómez se realizó la publicación de 5 fotografías, con la siguiente descripción:  "Fue un gusto acompañar a mi estimado amigo, Alfonso Martinez Alcázar, en su registro como Precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia ante el Comité PRD Michoacán. ¡Enhorabuena! Vamos a darlo todo en este proceso, buscando siempre el beneficio de las y los morelianos "IRevoluciónAmarilla"	Manufacture of the State of the
https://www.faceboo k.com/story.php?sto ry_fbid=9043334883 62542&id=10006357 6976923&mibextid= WC7FNe	En el perfil oficial de C. Minerva Bautista Gómez se realizó la publicación de 7 fotografías, con la siguiente descripción:  "Fue un gusto acompañar a Alfonso Martinez Alcázar, en su registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, ante el PAN Michoacán. En unidad seguiremos trabajando por el bienestar de las y los morelianos.  #RevoluciónAmarilla	No translation forms  On the second s
https://www.faceboo k.com/watch/live/?re f=watch_permalink& v=35346325411722 2	Se realizó en la cuenta oficial de PAN Michoacán el 20 de febrero un en vivo con la siguiente descripción: "Hemos logrado mucho y queremos que a Morelia le siga yendo blen. Acompáñanos al registro del Ing. Alfonso Martínez Alcázar, como precandidato del PAN a la Presidencia Municipal de Morelia.	TRANSMISSON EN VIVOI

Hemos logrado mucho y quaremos que a Morolia le siga yendo bien. Acompáñanos al registro del Ing. Alfonso Martinez Aleázar, como precandidato del PAN a la Presidencia Municipal de Morelia."

En el mismo se puede observar todo el proceso de la marcha que realizó Alfonso Martinez Aleázar por diversas calles de la ciudad de Morelia.

Lo anteriores actos de proselitismo y la difusión de propaganda electoral de precampaña realizados por el C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR y los partidos políticos PAN y PRD que fueron señalados anteriormente **no fueron reportados a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE**, y además tuvieron lugar en todo el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, ya que incluso los medios de comunicación más importantes en el Estado, publicaron notas periodísticas en su pleno ejercicio de libertad de expresión, pero que demuestran la realización de actos de precampaña por el C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, las cuales se relacionan y citan a continuación:



cierre de precampaña de Alfonso Martinez - Acueducto Noticias (acueductoonlin e.com)	Misma publicación en Facebook contenía 4 fotografías y lo siguiente: "#Morelia   Fiesta callejera en el cierre de precampaña de Alfonso Martinez   Con música de batucada, silbatos y banderines albiazules, Alfonso Martinez saludó a las y los simpetizantes que circulaban sobre avenida Camelinas, en el cruce con Ventura Puente." En la misma publicación se anexa el link para poder leer la nota completa, el cual fue anexado en el primer apartado inclso 2)	Months, feath colleges and playments.  Security of a Mining Berthale  Security of a Mining Be
1) "Todo va a cuajar bien", Alfonso Martinez ante candidatura por el Frente (quadratin.com. mx)	El día 10 de febrero 2024 en la página oficial de "QUADRATIN MICHOACÁN" se realizó la publicación de una nota en relación a "Todo va a cuajar bien, Alfonso Martinez ante candidatura por el Frente" En la ya mencionada nota se habla de su cierre de precampaña con PAN Y PRD, este se llevo a cabo en el crucero de Camelinas con Ventura Puente, dónde se realizo la pega de calcas. Además dio unas palabras indicando su pronostico favorable hacia él para estas elecciones.	The has a pre-partition, Althorac and Althor
Morellanos, respaldan proyecto de Alfonso Martinez - Atlempo	El día 10 de febrero del 2024 en la página oficial de "A tiempo.mx" se realizó la publicación de una nota en relación a "Morelianos, respaldan proyecto de Alfonso Martinez" En la ya mencionada nota se habla de que "Con música de balucada, silbatos y banderines albiazules, Alfonso Martinez saludó a los simpalizantes que circulaban sobre avenida Camelinas, en el cruce con Ventura Puente"	Moretimens ning polition, posynetia et a Afforcia interfront
Alfonso califica de muy buena la respuesta del PAN en cierro de precampaña en Morella (mimorella.com)	El día 11 de febrero del 2024 en la página oficial de "Mi Morelia.com" se realizó la publicación de una nota en relación a "Califica Alfonso como "muy buena" la respuesta de militantes y simpatizantes del PAN"	Secretarian and an alternative for the second and a secon

"En el marco de su cierre de precampaña del Partido Acción Nacional (PAN), el precandidato del albiazul a la alcaldía de Morelia, Alfonso Martínez Alcázar, informó que se aprovechó este sábado 10 de febrero para darles a conocer su aspiración a simpatizantes y militantes del partido. Hoy es el último día en que se puede hacer un proceso en donde esta información va a dirigida a simpatizantes o miembros de Acción Nacional" Alfonso Martinez Alcázar Destacó que ve "muy bien", la respuesta de los militantes y simpatizantes, dijo que "apenas van a calentarse los ánimos, pero siento muy buen ánimo, la gente (nos ha estado) saludando" Sobre la candidatura común, con el PRD y PAN, dijo, "yo siento muy bien las cosas". Se le cuestionó, "¿va a cuajar?", su respuesta fue que sí. Respecto a la posibilidad de representar al PRI como precandidato, dijo, "estoy en diálogo (...) Estamos cerrando el proceso de precampaña (con Acción Nacional y el de la Revolución Democrática), y seguimos en diálogo", señaló."

Con pega de calcomanía,
 Alfonso Martinez cierra precampaña por el PAN PostData News

El dia 10 de febrero del 2024 en la página oficial de "Post Data" se realizó la publicación de una nota en relación a "Con pega de calcomanía, Alfonso Martinez cierra precampaña por el PAN"

En la misma nota se resalta que "Para cerrar el periodo de precampaña que marca el Partido Acción Nacional (PAN), el presidente Alfonso Martinez Aicazar, salió a saludar a los ciudadanos y entregarles una calcomanía en las que les invita a conocer su trabajo y propuestas, como precandidato a reelegirse en el cargo. En medio de una comitiva de simpatizantes con tambora y banderines ondeantes, el

precandidato refirió que decidió aprovechar este fin de semana para poder dar a conocer su



aspiración. "Hoy es el último dia en que se puede hacer un proceso en donde esta información que va dirigida para simpatizantes o miembros activos del Partido Acción Nacional y bueno estamos aprovechando este fin de semana, para poder dar a conocer mi aspiración" Luego de que fue recibido con un saludo de mano, así como con una sonrisa de los automovilistas que circulaban por las inmediaciones de "La Paloma", Alfonso Martínez, consideró que, pese a que "apenas van a empezar a calentarse los ánimos", percibe a la ciudadanía con un "muy buen ánimo". Luego de que ya se registró ante Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), expresó que aún mantiene el dialogo para ver si también se registrara como precandidato de Morelia, por el Partido Revolucionario Institucional. "Estamos en dialogo. Hoy estoy registrado en el PRD, estoy registrado en Acción Nacional que es donde estamos cerrando el proceso de precampaña y seguimos en diálogos". El día 10 de febrero del 2024 en 1) Alfonso la página oficial de Martinez cierra "MorellActiva.com" se realizó la precampaña publicación de una nota en con el PAN; relación a "Alfonso Martinez morelianos lo cierra precampaña con el PAN; respaldan. -MorellActiva morelianos lo respaldan." Misma en la que se contiene lo siguiente: "Cientos de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, convencidos de los resultados y del liderazgo de Alfonso Martinez Alcázar, lo acompañaron este sábado a su cierre de precampaña. Con música de batucada, silbatos y banderines albiazules, Alfonso Martinez saludó a las y los simpatizantes que circulaban

sobre avenida Camelinas, en el cruce con Ventura Puente. En ese lugar, Alfonso Martinez entregó bolsas ecológicas y volantes alusivos a su precandidatura rumbo a la reelección como Presidente Municipal de Morelia. Algunos con saludos efusivos desde la ventana de sus automóviles y muchos más haciendo sonar el claxon, fue como demostraron su apoyo a Alfonso Martinez para que continúe un periodo más como Alcalde Morelia. Este respaldo, es el resultado de los resultados de Alfonso Martinez, quien en poco menos de tres años logró sacar a la capital del rezago y colocarla como una de las mejores ciudades para vivir en todo México." El día 10 de febrero del 2024 en Morelianos, respaldan proyecto de Alfonso la página oficial de "Michoacán Martinez - Michoacán Imparcial" se realizó la Imparcial publicación de una nota en relación a "MORELIANOS, (michoacanimparcial.c RESPALDAN PROYECTO DE om) ALFONSO MARTÍNEZ." Misma nota contenía lo siguiente: "Cientos de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, convencidos de los resultados y del liderazgo de Alfonso Martínez Alcázar, lo acompañaron este sábado a su cierre de precampaña. Con música de batucada, silbatos y banderines albiazules, Alfonso Martínez saludó a las y los simpatizantes que circulaban sobre avenida Camelinas, en el cruce con Ventura Puente. En ese lugar, Alfonso Martinez entregó bolsas ecológicas y volantes alusivos a su precandidatura rumbo a la reelección como Presidente Municipal de Morelia. Algunos con saludos efusivos desde la ventana de sus automóviles y muchos más haciendo sonar el claxon, fue como demostraron su apoyo a

Alfonso Martinez para que continúe un periodo más como Alcalde Morelia. Este respaldo, es el resultado de los resultados de Alfonso Martinez, quien en poco menos de tres años logró sacar a la capital del rezago y colocarla como una de las mejores ciudades para vivir en todo México." El dia 10 de febrero del 2024 en Morelianos, respaldan proyecto de Alfonso la página oficial de "INFORMA ORIENTE" se realizó la Martinez publicación de una nota en (informaoriente.com.m. relación a "Morelianos, respaldan proyecto de Alfonso Martinez" Misma nota contenia lo siguiente: \*Cientos de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, convencidos de los resultados y del liderazgo de Alfonso Martinez Alcázar, lo acompañaron este sábado a su cierre de precampaña. Con música de batucada, silbatos y banderines albiazules, Alfonso Martinez saludó a las y los simpatizantes que circulaban sobre avenida Camelinas, en el cruce con Ventura Puente. En ese lugar, Alfonso Martinez entregó bolsas ecológicas y volantes alusivos a su precandidatura rumbo a la reelección como Presidente Municipal de Morelia. Algunos con saludos efusivos desde la ventana de sus automóviles y muchos más haciendo sonar el claxon, fue como demostraron su apoyo a Alfonso Martinez para que continúe un periodo más como Alcalde Morelia. Este respaldo, es el resultado de los resultados de Alfonso Martinez, quien en poco menos de tres años logró sacar a la capital del rezago y colocarla como una de las mejores ciudades para vivir en todo México."

Alfonso Martinez, atlende necesidades del mercado Vasco de Quiroga - Diario ABC de Michoacán (diarioabcdemichoaca n.com.mx) El día 18 de enero del 2024 en la página oficial de "DIARIO ABC DE MICHOACÁN" se realizó la publicación de una nota en relación a "Alfonso Martinez, Atlende Necesidades Del Mercado Vasco De Quiroga" "El Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Martinez Alcázar, recorrió los pasillos del tradicional Mercado "Vasco de Quiroga", en el que recogió el sentir de los comerciantes y de los colonos de esta colonia, como ha hecho en todo el municipio para que Morelia siga modernizándose. Alfonso Martinez reconoció la organización vecinal de la colonia Vasco de Quiroga al mantener en funciones y con un abanico de talleres el Centro Cultural Comunitario que atrae a los jóvenes y los aleja de la delincuencia. Este es un ejemplo que se debe replicar y donde la cooperación de toda la ciudadanía es importante para hacer la diferencia, enfatizó. En este sitio, el Alcalde entregó un lote de guitarras para abonar a las clases de música que se imparten en este lugar y así cooperar desde el Gobierno de Morelia para la construcción de la paz, en todos los rincones de la ciudad. Señaló que, desde su administración, se trabaja "para que todos los jóvenes de la Vasco de Quiroga y de todos los rincones de Morelia estén tocando un instrumento, agarrando balones, aprendiendo arte, con buenos valores. Y si nos unimos como sociedad y participamos como lo hace este Centro Comunitario lo vamos a lograr". Junto con la visita del Presidente, se llevó a cabo el programa "Volvemos Morelia" que acerca a la ciudadania a las principales dependencias municipales como Tesoreria, OOAPAS, Secretaria de Bien Común y Politica Social, cuyo objetivo es ahorrar el tiempo y el traslado de las personas. Durante su recorrido, maestros y



padres de familia de la primaria México, le solicitaron apoyo a ese centro de estudios, próximo a cumplir 75 años a lo cual les respondió en sentido afirmativo." El día 9 de febrero del 2024 en la Refrenda Alfonso LAPA Par Q página oficial de "LA PÁGINA" Martinez apoyo a se realizó la publicación de una comerciantes de nota en relación a "Refrenda Morelia | La Página Kellends Alfonso Marchez apoya a cominculore de Alfonso Martinez apoyo a Noticias comerciantes de Morelia" (lapaginanoticias.com. "Alcalde entrega 1,800 litros de mx) pintura para puestos metálicos Morelia, Michoacán; 09 de febrero del 2024.- El Presidente Municipal de Morella, Alfonso Martinez Alcázar, entregó 1 mil 800 litros de pintura para puestos metálicos de la Asociación de Comerciantes y Organizaciones Unidas "29 de abril de Morelia A.C.\*. Esta entrega es un reconocimiento que hace el Gobierno de Morelia a las y los miles de comerciantes que se esfuerzan diariamente para ganar su sustento y mover la economía del municipio, reconoció. El Alcalde recordó que, en meses pasados, el municipio entregó rollos de tela para proteger del sol a los comerciantes de los mercados sobre ruedes, como parte de su compromiso en la atención al sector. Por su parte, el presidente de la Asociación de Comerciantes y Organizaciones Unidas \*29 de abril de Morelia A.C.", Raúl Cortés Cuin, agradeció el apoyo del Presidente Alfonso Martinez, quien ha cumplido con sus compromisos con el gremio. En el evento, también estuvieron presentes los titulares de Fomento Económico, Guadalupe Herrera Calderón y de Servicios Públicos, Netzahualcóyotl Vázguez Vargas." El día 10 de febrero del 2024 en Haremos lo que nos la página oficial de "Michoacán toca y lo que no hicieron los anteriores: Imparcial" se realizó la Alfonso Martinez publicación de una nota en Michoacán Imparcial relación a "HAREMOS LO QUE (michoacanimparcial.c NOS TOCA Y LO QUE NO HICIERON LOS ANTERIORES: (mo ALFONSO MARTÍNEZ"

Misma nota contenía lo siguiente:

"El Presidente Municipal Alfonso Martinez Alcázar se reunió con colonos para informar las acciones que el Ayuntamiento de Morelia realizarán durante el presente año. En un diálogo que toma en cuenta e involucra a la ciudadanía en las decisiones dol municipio, el Alcalde compartió

cuenta e involucra e la ciudadanía en las decisiones dol município, el Alcalde compartió que en Morelia no se dejará de construir en este 2024, resaltando la creación de 70 vialidades que conectarán a los morelianos.

"La buena noticia es que varnos a hacer lo que nos toca, más lo que no hicieron los anteriores. Varnos a hacer 70 vialidades solo en este año", aseveró.

Con la edificación de la Cludad Administrativa se concentrarán a las oficinas municipales en un solo sitio, dentro del corazón del Centro Histórico, generando ahorros significativos pera el municipio al dejar de pagar renta.

Anunció que, con la apertura del Centro Autismo Morella, se brindará atención de primer nivel con las mejores instalaciones de todo México y el mundo; un proyecto impulsado por la Presidenta Honoraria del DIF Municipal, Paola Delgadillo Hernández.

Entre el paquete de obras el Ayuntamiento de Morelia construirá 50 techumbres en escuelas públicas para que más estudiantes puedan aprovechar los espacios abiertos, lo que supera por mucho lo realizado por una administración normal.

Resaltó que el rescate de los espacios públicos es fundamental para su gobierno, por lo que, así como se recuparó el Boulevard García de León, ahora se crearán dos nuevos Parques Líneales en las avenidas Vicente Rivapalacio y Quinceo.

Este año será de la atención a la problemática del agua potable, reseltó Alfonso Martinez, al subrayar que en su

administración culminará su gestión con 29 nuevos pozos profundos, es decir, el 30% de las ya existentes. Alfonso Martinez aceptó que aún queda mucho por hacer, pero con este ritmo de trabajo los morelianos verán que Morelia será otra ciudad, por lo que se camina para que sea la mejor lugar para vivir." El día 10 de febrero del 2024 en Queremos que Morelia sea la ciudad más la página oficial de "MICHOACÁN INFORMATIVO" educada de México: Alfonso Martínez se realizó la publicación de una nota en relación a "Queremos Michoacán Informativo que Morelia sea la ciudad más (michoacaninformativo educada de todo México: .com) Alfonso Martinez" Misma nota contenía lo siguiente: "Con el objetivo de posicionar a Morelia como la ciudad lider en educación en México, durante la administración municipal de Alfonso Martínez Alcázar, se han implementado diversas acciones que contribuyen a logrario, una de ellas es el programa de Preparatoria Abierta Comunitaria del Colegio de Morelia que este Jueves celebró su primer aniversario con un total de 533 alumnos y alumnas inscritas. Durante su participación en la celebración el Alcalde informó que se proyecta ampliar la estrategia de este programa para apoyar a más personas mediante asesorias virtuales con ayuda de las horramientas tecnológicas a fin que las y los interesados prosigan con sus estudios y preparación académica Destacó el éxito de este programa fue acorde al surgimiento del Colegio de Morelia en el que se detectó desde su primera administración que el 80% de los delitos eran cometidos por jóvenes que no estudiaban ni trabajaban en el municipio, por lo cual invitó a todos y todas las inscritas en Preparatoria Abierta Comunitaria del CM a echarle ganas y lograr que Morelia sea la ciudad más educada de México. "Morelia es la tercera ciudad que más universidades per cápita

tiene en el país y eso tiene que ver en la educación de nuestra ciudad, es decir Morelia está por encima del promedio del nivel educativo en México, pero no nos vamos a conformar con eso, queremos que Morelia sea la ciudad más educada de México" aseveró el Alcalde, Alfonso Martinez al mismo tiempo de agradecer a las y los que se han inscrito a este programa. Por su parte, el alumno, Angel Delgado Díaz refirió que la Preparatoria es donde se explora habilidades e intereses para desarrollar sus capacidades en distintos campos, un tiempo de crecimiento personal, "descubrimos quiénes somos y qué nos apasiona, a qué nos queremos dedicar en un futuro", por lo cual agradeció al Alcalde. Alfonso Martinez por el apoyo a programa de la Preparatoria Abierta Comunitaria y a las autoridades municipales involucradas para seguir estudiando y aseguró que gracias a este tipo de programas "Morelia sigue Brillando". Con este evento quedó de manifiesto que desde que se le otorgó la validez del programa y arrancó formalmente, el Colegio de Morelia se ha destacado como el centro de asesoria comunitario de estudios de preparatoria abierta más exitoso del estado." El día 11 de febrero del 2024 1) Cierra precampaña tanto en el perfil de Facebook con el PAN como en la página oficial de Morelia, Mich.-"Noticiasenmichoacan.com.mx" se hizo una publicación en relación de "Morelianos, Noticiasenmich respaldan proyecto de Alfonso oacan Martinez" Facebook 2) Morelianos, Misma publicación en Facebook contenía lo siguiente: "Cierra respaldan proyecto de precampaña con el PAN Morelia, Mich. - .- Cientos de militantes y Alfonso simpatizantes del Partido Acción Martinez -NOTICIASENMI Nacional, convencidos de los CHOACAN.CO resultados y del liderazgo de Alfonso Martinez Alcázar, lo М acompañaron este sábado a su (wordpress.com cierre de precampaña. Con música de batucada, silbatos y banderines albiazules, Alfonso

Martinez saludó a las y los simpatizantes que circulaban sobre avenida Camelinas, en el cruce con Ventura Puente' En la misma publicación se anexa él link para poder leer la nota completa, el cual fue anexado en el primer apartado inciso 2), la cual contenía lo siguiente: "Cierra precampaña con el PAN Morolla, Mich.-.- Cientos de militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, convencidos de los resultados y del liderazgo de Alfonso Martinez Alcázar, lo acompañaron este sábado a su cierre de ргесатрала. Con música de batucada, silbatos y banderines albiazules, Alfonso Martinez saludó a las y los simpatizantes que circulaban sobre avenida Camelinas, en el cruce con Ventura Puente. En ese lugar, Allonso Martinez antregó bolsas ecológicas y volantes afusivos a su precandidatura rumbo a la reelección como Presidente Municipal de Morelia. Algunos con seludos efusivos desde la ventana de sus automóviles y muchos más haclendo sonar el claxon, fue como demostraron su apoyo a Alfonso Martinez para que continúe un periodo más como Alcalde Morelia. Esto respaldo, es el resultado de ios resultados de Alfonso Martinez, quien en poco menos de tres años logró sacar a la capital del rezago y colocarla como una de las mejores ciudades para vivir en todo México."

De todo lo señalado, se advierte que se ha detectado la existencia de gastos por precampaña realizados por lo denunciados, lo cuales debieron ser reportados mediante el informe de gastos correspondiente.

Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten todos los gastos que ha erogado el precandidato a la Presidencia de Morelia del Estado de Michoacán por los Partido Políticos PAN y PRD, y que fueron señalados anteriormente.

Ello porque, el C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar en su calidad de Precandidato a Presidente de Municipal (SIC) de Morelia por parte del PAN y del PRD, en el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Michoacán, tiene la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición vigente en materia electoral.

Es por lo anterior que se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a

efecto de verificar en qué condiciones se han realizado los gastos antes mencionados y que, en todo caso, tenían que ser reportados en tiempo real, el total de las operaciones señaladas en la presente queja; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por no ser reportados conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, negarle el derecho al registro al denunciado por no haber entregado su informe de gastos de precampaña.

(...)

Los elementos ofrecidos por el denunciante en su escrito de queja son los siguientes:

- Prueba técnica consistente en 189 (ciento ochenta y nueve) imágenes consistentes en capturas de pantalla de imágenes de diversos medios periodísticos, así como de publicaciones en redes sociales.
- Prueba técnica consistente en 95 (noventa y cinco) ligas electrónicas de diversos medios periodísticos, así como de publicaciones en redes sociales.
- II. Acuerdo de admisión. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, registrarlo bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/195/2024/MICH, notificar sobre su admisión a la Secretaria Ejecutiva y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como notificar la admisión y emplazamiento a los sujetos denunciados (Fojas 136 a 137 del expediente).

#### III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento queja.

- a) El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados que se ocupan en la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 138 a 141 del expediente).
- **b)** El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 142 y 143 del expediente).
- IV. Notificación de inicio de procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/7812/2024, la Unidad Técnica

de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 144 a 147 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/7782/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 148 a 151 del expediente).

#### VI. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

- **a)** El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/8640/2024, se notificó el inicio y emplazamiento al Partido Acción Nacional corriéndole traslado de la totalidad de constancias que integraron el expediente. (Fojas 156 a 161 del expediente).
- **b)** El diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante escrito con número RPAN-0281/2024 el Partido Acción Nacional dio contestación al emplazamiento, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe lo conducente: (Fojas 162 a 185 del expediente)

"(...)

#### CONTESTACIÓN GENERAL A LOS HECHOS

De la lectura del escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán** de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de:

- Omisión de reportar 1 video, publicado el 9 de enero del 2024, en la página personal del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, de la red social Facebook.
- Omisión de reportar el evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática
- Omisión de reportar el evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional

 Omisión de reportar el diversas notas periodísticas publicadas por medios de comunicación del estado de Machacan, en sus páginas oficiales y personales de la red social Facebook mediante las cuales, dan a conocer el hecho noticioso del registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional y ante el Partido de la Revolución Democrática.

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

[Se transcribe Jurisprudencia 67/2002 QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. REQUISITOS DE ADMISION DE LA DENUNCIA, Jurisprudencia 16/2011 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA Y Jurisprudencia 36/2014 PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCION PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PRETENDEN DEMOSTRAR]

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces deviene a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente haya ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos

que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

#### HECHOS DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral del que todos y cada uno de los gastos realizados por el C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, se encuentran debidamente reportados en tiempo, forma y ante el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", ya sea en la contabilidad que tiene el Partido Acción Nacional o en la que tiene el Partido de la Revolución Democrática, según quien haya realizado el gasto correspondiente.

De esta forma, respecto de los 2 eventos denunciados consistentes en:

- Evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática
- Evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional

Se manifiesta que, en relación con el **evento de registro** del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, **ante el Partido Acción Nacional**, se encuentra debidamente reportado y registrado en el sistema Integral de Fiscalización "SIF", reporte que podrá corroborarse mediante Detalle de Gastos de Eventos Políticos, el **que se exhibe con la presente y que obra con el Informe remitido por el precandidato identificable mediante ID <b>5703**, instrumento jurídico contable que a continuación se reproduce para mayor referencia, al que se le adjuntaron los insumos necesarios e indispensables para acreditar el egreso ejercicio:

	ANEXO AL FORMATO "IPR"- EVENTOS	POLÍTICOS	
PINE	PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINAR PERIODO ÚNICO (ETAPA NORM		ij ==
	COATOS DE IDENTIFICACION		
I. NOMBRE DEL PRECENDIDATO:	MARTINEZ ALCAZAR ALFOR	BURBLOSV	
E. ID. CONTABILIDAD:	9703		
	N. DETALLE DE GASTOS EN EVENTOS PO	ulneos	
CONCEPTO	GASTO OMECTO	GASTO CENTRALIZADO	TOTAL
I. REPAR	\$0.00	\$6.00	82 0
2 ORGANIZACIÓN	\$0,00	50.00	30.0
A PERBONAL DE SEGUNDAD	\$0.00	90.00	92.0
I. AL MIEMPON	\$0.00	80.00	90.0
L ARRENDAMIENTO DE MUEBLES	B1 508.00	\$0.00	11.508.0
ARRESONALENTO DE MAJURILES	50.00	20.00	82.0
WATIGOS	\$0.00	50.00	30.0
TRANSPORTE DE PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$2.0
TEMPLETE Y ESCENAPICE	\$3,480.00	52.00	\$3,460.0
a noutro de sombo	81,160-00	50.00	\$1,100,0
1. PLANTA DE LUE	\$0.00	30.00	98.0
Z CAMPAS	\$0.00	36.00	94.6
3. SANCE PUBLICOS	\$0.00	90.00	30 0
4 DRONES	\$0.00	50.00	90 0
S. PARTALLAS	58.00	50.00	30.0
6. VALLAS V BAPRICADAS	30.00°	\$0.00	80.0
7. SERVICIO MÉDICO	30.00	50.00	34.0
A PERMITOS	30.00	\$0.00	90.0
9. CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES	\$1,160,00	80.00	\$1,166
ODNITRATACIÓN DE AMMACIÓN	50.00	56.00	50.0
S. SPOTE DEL EVENTO	\$0.00	\$0.00	90.0
E PROPAGANDA DEL EVENTO	10.00	80.00	98.0
S BATUCAS Y GANONES DE CONFETI	\$0.00	\$6.00	See.
N OTROS GASTOS	\$6.00	\$0.00	32.0
TOTAL.	\$7,064.00	\$6.60	\$7,304.6

Misma suerte corre lo relativo al evento relativo a registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática, pues también se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se acreditará con la documentación que se acreditará con la documentación que presente dicho instituto político ante esa autoridad fiscalizadora con motivo el desahogo del emplazamiento que se le hizo.

#### HECHOS DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LIBERTAD DE PRENSA Y EXPRESIÓN

De la lectura al escrito de queja, se desprende que, el actor se duele de un sin número de notas periodísticas, publicadas por diversos medios de comunicación escrita, en sus respectivas páginas de internet y redes sociales oficiales, mediante las cuales, se publica el hecho noticioso del registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática y ante el Partido Acción Nacional, material denunciado que, a todas luces, se encuentran amparados en la libertad de prensa y de expresión, derechos humanos tutelados por los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, contrario a lo señalado por la parte actora en el asunto que nos ocupa, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que integra el expediente en que se actúa, atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana critica, podrá arribar a la conclusión de que el material denunciado por el quejoso, no se trata de inserciones pagadas, lo que se trata es de "NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DAN CUENTA DE HECHOS NOTICIOSOS", mismas que se realizaron en el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, conforme a lo establecido en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que no existió ningún tipo de contrato o pago de por medio para el desarrollo de las mismas, por lo que, de ninguna manera se trata de adquisición o aportaciones, pues se trata del desarrollo de la actividad periodística de los reportero, sin que medie algún tipo de contrato o instrumento jurídico que traiga consigo el pago o retribución por el desarrollo de la entrevista, por lo que no se generó algún tipo de gasto que se tuviera que reportarse a la autoridad fiscalizadora.

En este sentido, como es bien sabido, en el sistema mexicano en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reconocidos los derechos a la libertad de expresión y a la información, que confieren a los individuos el derecho de expresar su propio pensamiento y a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por ello, el derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, ya que si bien es cierto que en la Constitución se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información, en tal virtud, la libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión y si bien, no es un derecho absoluto, no deben establecerse límites que resulten desproporcionados o irrazonables.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en el principio 6, determinó que: "el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento"; asimismo, estableció: "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; por tanto, el respeto a las libertades de expresión e información es relevante, tratándose de expresiones formuladas como respuesta a una pregunta directa de un reportero, que por general no están sometidas a un guion predeterminado sino que son la manifestación espontánea que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación anterior.

En este orden de ideas, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de que la libertad de expresión, "en todas sus formas y manifestaciones" es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona "tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma". Lo

anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte, por ello, ha considerado qu "la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar", por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las "necesarias para asegurar" la obtención de cierto fin legítimo.

Por lo anterior, el respeto a las libertades de expresión e información es relevante, tratándose de expresiones formuladas como respuesta a una pregunta directa de un reportero, que por general no están sometidas a un guion predeterminado, sino que son la manifestación espontánea que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación anterior.

En tal virtud, declaraciones públicas, formuladas en el contexto de una entrevista, cuyo formato se presenta al público como abierto, no deben restringirse por considerar que el formato de su presentación es, en sí mismo, ilegal o extraordinario, porque la libertad de expresión protege cualquier forma de expresión y de género periodístico, **como lo es en el asunto que nos ocupa.** 

Por otro lado, la nota periodística es una relación creativa cuyo objeto principal es formar la opinión del público a través de la información de un suceso o de una información, por sus características se opone a lo escueto de la crónica, ya que es el medio por el cual el periodista puede emplear a fondo su talento redactor en el ejercicio de su libertad de expresión y labor periodística, toda vez que debe contener una profundidad investigación que requiere técnica narrativa y descriptiva de los hechos noticiosos, debe ser objetiva y realista de los acontecimientos, por ello tiene sus propias tiene sus propias reglas y su propia estructura para que la persona que la lea pueda entenderla.

En razón a lo anterior, y toda vez que la actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de tales fines, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, ya que para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan, pues, en las contiendas electorales los límites a la libertad de expresión cobran sentido en una sociedad que, por antonomasia, es plural y que posee el derecho a estar informada de las diversas y frecuentemente antitéticas creencias u opiniones de los actores políticos, así como de toda información que, siendo respetuosa de la preceptiva constitucional, es generada al amparo del ejercicio genuino de los distintos géneros periodísticos; por ello, en todo momento se debe reconocer que la función de una contienda electoral es permitir el libre flujo de las distintas manifestaciones u opiniones de los ciudadanos y demás actores políticos, es decir, la existencia de un mercado de las ideas, el cual se ajuste a los límites constitucionales.

HECHO DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PLAZO DE PRECAMPAÑA Y AMPARADOS EN EL DERECHO HUMANO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Esa Unidad Técnica de Fiscalización el Instituto Nacional Electoral, debe tomar en cuenta que, mediante acuerdo identificado con el número ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, marcado con la clave INE/CG563/2023, se estableció que el periodo de precampaña de las precandidaturas a las presidencias municipales de Michoacán, fue:

#### Del viernes 12 de enero del2024, al sábado 10 de febrero del 2024

Bajo estas circunstancias, esa Unidad Técnica de Fiscalización, también debe tomar en cuenta que, respecto del video denunciado, publicado el 9 de enero del 2024, en la página personal del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, de la red social Facebook, en primer lugar, además de que no se trata de un acto de proselitismo electoral, pues solo se da un aviso de una pretensión de buscar una precandidatura a cargo de elección popular, si realizar algún tipo expresión inequívoca que se relaciones con llamado al voto, promoción de candidatura, plataforma electoral o algún partido político, son actos que se encuentran fuera de periodo fiscalizable de las precampañas relativas al proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Michoacán, tal y como se especifica en el siguiente concentrado:

PUBLICACIÓN DE VIDEO DENUNCIADO	PERIODO FISCALIZABLE DE PRECAMPAÑAS, ACUERDO INE/CG563/2023	DIFERENCIA	
9 de enero del 2024	Del viernes 12 de enero del 2024, al sábado 10 de febrero del 2024	3 días antes del inicio de precampaña	

Bajo estas premisas, al analizar los periodos de precampaña de manera conjunta con la fecha en que se publicó el video denunciado, conforme a las reglas generale de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, es dable colegir que, por la fecha de la publicación del material, además de no tener tientes electorales, sale de la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para conocer o auditar algún gasto derivado del video denunciado.

De la guiza argumental, es importante destacar que, la elaboración del video denunciado tiene una fabricación casera, pues a simple vista y sin ser perito en la materia, se puede apreciar que el material denunciado no contiene trabajos profesionales del que se pudiera generar algún tipo de erogación por concepto de gastos de producción del video.

Misma suerte corre lo relativo a la publicación del mismo, pues, no se trata de algún tipo de contratación de pauta en internet, pues, en esencia es una publicación realizada en la página personal del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, de la red social Facebook, publicación de la que, además de que, no contienen tintes electorales, no se debe pasar por desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, ha resuelto que la difusión de la imágenes y/o videos en las páginas personales de las redes sociales como son las de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" de las personas que no constituyen actos de campaña, por lo que, en buena lógica jurídica, esas publicaciones que se alojan en las redes sociales, no generan gastos adicionales que reportar a la autoridad fiscalizadora

En este sentido, es importante destacar que para tener acceso a las publicaciones de las páginas personales de las redes sociales de "Facebook, YouTube, Instagram, v X" que se denuncian en el asunto que nos ocupa, para su acceso se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, por lo que carece de difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía, por ello, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora, pues al tratarse de páginas personales de dichas redes sociales, las publicaciones y su difusión en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por Internet en su portal personal, medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados consistente en saber lo que se suba, publique y/o difunda.

Bajo estas Circunstancias, en reiteradas ocasiones se ha sostenido que, las publicaciones realizadas en las páginas personales de las redes sociales de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" de ninguna manera se tratan de inserciones y/o publicaciones pagadas, pues en esencia se trata de un mensaje personal, espontáneo, simple sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio jurisprudencial.

### [Se transcribe Jurisprudencia 18/2016 LIBERTAD DE EXPRESION. PRESUNCION DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSION DE MENSAJES EN REDESSOCIALES.]

Bajo esta cadena argumentativa, no se debe de perder de vista que por parte de esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, que por regla general, las fotografías y videos alojados en la paginas personales de las redes sociales de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" se tratan de fabricaciones caseras en el que no se utiliza algún aparato o equipo profesional que generara un costo, pues se puede apreciar este tipo de fotografías y videos, pueden ser tomadas generalmente con una cámara digital o un teléfono celular, actividad que se trata de una práctica muy asociada a las redes sociales personales ya que es común subir cualquier fotos y videos a dichas plataformas, en las que, a todas luces se aprecian trabajos de una fabricación casera, en virtud de que no se aprecia la existencia de un trabajo profesional, estudios profesionales, iluminación profesional, retoques en caso de las fotografías, y en cado del video, no existe cambios de cuadro o de imágenes que pudiera presumirse algún tipo de edición yi posproducción, por lo tanto, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia

y la sana crítica, podrá arribar a la convicción de que no genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, también ha sido criterio reiterado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, respecto de las redes sociales, en dichas plataformas de internet los usuarios pueden registrarse sin costo alguno, así como compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin algún costo, como lo señalan las mismas redes sociales.<sup>1</sup>

Asimismo, debe precisarse que el procedimiento de creación de una página en la red social "Facebook, YouTube, Instagram, y X", no requiere pago alguno para su creación, ni tampoco genera algún costo por la colocación de contenido en la misma (textos, imágenes o videos). En virtud que, una vez creada la página, se tienen disponibles la opciones: Escribe una publicación, Albúm de fotos, Video en vivo, así como las múltiples opciones de navegación y actividad; bajo estas circunstancias, , la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las redes sociales se tratan de medios de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma, en ese sentido, sus contenidos, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

Al respecto y acorde con lo sostenido en múltiples ocasiones por la Sala Superior, el uso de las redes sociales no tiene el alcance de provocar una difusión espontánea y automática de la información que se publica, pues para que los mensajes puedan llegar a los pretendidos receptores del mismo, deben ser estos últimos quienes asuman un rol activo y por voluntad propia accedan a la información que se pretende divulgar.

Es decir, para estar en aptitud de conocer las publicaciones en los diversos perfiles de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" es necesario que los usuarios realicen una serie de actos encaminados a tal fin. Así, en principio se debe ingresar la dirección electrónica de la red social de interés y que el usuario tenga una cuenta en dicha red social.

Bajo estas circunstancias, cobra mayor sentido cuando la cuenta o perfil interactúa con otras, a través de una red de "amigos" y/o "seguidores" que son seleccionados de manera voluntaria, a través de la cuenta creada, a través de distintas vías, por un lado, cuando el usuario envía una "solicitud de amistad" a otro perfil, o cuando recibe dicha solicitud y la "acepta", o bien, al seleccionar la opción de "seguir" o "like" a distintas páginas, por contener información de interés, en cualquier ámbito de la vida del cuentahabiente (social, cultural, entretenimiento), por ello, las redes sociales permiten al usuario conocer información contenida en perfiles distintos a los que integran la red de "amigos" y/o "seguidores", para lo cual, se debe ingresar al buscador de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" y en el recuadro de "búsqueda" escribir el nombre de ese perfil y o tema

¹ Como lo señala el centro de ayuda de Twitter: "¿Necesito algo en especial para usar el servicio? Todo lo que necesitas para usar Twitter e una conexión a Internet o un teléfono móvil, ¡Únete a nosotros! Una vez que te hayas registrado, podrás comenzar a buscar y a seguir cuentas cuyos Tweets te interesen. Y nosotros también te recomendaremos cuentas estupendas que te pueden gustar (...)

de interés; hecho lo anterior, tendrá acceso, sólo en ese momento, a la información que esa cuenta ha publicado, siempre que el perfil buscado tenga el carácter de público.

En este escenario, dado que la denuncia se refiere a la existencia de páginas en las redes sociales "Facebook, YouTube, Instagram, y X" de la que se advierten diversas publicaciones que se realizaron, resulta válido concluir que para conocer la misma es necesario que aquellas personas que accedan a la cuenta descrita tengan una cuenta de esa red social y la voluntad de conocer el contenido si resulta de su interés; es decir, se requiere de la voluntad de las personas para acceder a la red social y conocer las publicaciones que ahí se realizan; esto es, se debe "ingresar" a buscar la información; o bien, si esta se visualiza en el perfil de un usuario por "identificarse" bajo un criterio de segmentación respecto alguna preferencia por la información que le llega, también es necesario que acceda al contenido (cuando se trata de fotos o videos) o que dé seguimiento a la página que se encuentra detrás.

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que le permitan acreditar siquiera de manera indiciaria que los sujetos incoados erogaron gastos para la operación y manejo de la página de "Facebook, YouTube, Instagram, y X", por consiguiente, al no acreditarse la presunta infracción, no es posible aducir omisión por parte de los sujetos denunciados de reportar con veracidad la totalidad de los recursos utilizados en sus informes de ingresos y gastos de la campaña respectiva.

Así, por cuanto hace a la materia del presente, esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación y valorado la totalidad de los elementos probatorios encontrados, en atención al principio de exhaustividad2, por lo que se concluye que no existe violación a la normatividad electoral con motivo del manejo y publicidad en las redes sociales "Facebook, YouTube y X" que se denuncian.

#### CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tiene el deber garante de ponderar una parte de los hechos denunciados, además de no tener tintes electorales, sale de la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para conocer o auditar algún gasto derivado del video denunciado, además de no ser electoral, su difusión se hizo en el 9 de enero del 2024, es decir 3 días antes del inicio de precampaña, ya que esta etapa del proceso electoral local ordinario 2023-2024, corrió del viernes 12 de enero del 2024, al sábado 10 de febrero del 2024; los eventos de denunciados del registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática y ante el Partido Acción Nacional, se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" y otros hechos denunciados, se encuentran amparados en los derechos humanos de la libertad de prensa y de la libertad de expresión, ejercida por el C. y por diversos medios de comunicación escrita, tutelados por los artículos 6 y 7 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, premisas con las que, al analizar el caudal probatorio del asunto en estudio, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, en primer lugar, podrá arribar a la conclusión de que el Partido Acción Nacional, no tiene

algún grado de responsabilidad en los hechos que se investigan, por tanto, determinar como infundado el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Amén de lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tomar en cuenta que los argumentos que vierte la parte actora en el asunto que nos ocupa, son obscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos anfibológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que "quien afirma se encuentra obligado a probar", y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte improcedente por ser frívola la queja en comento, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se citan "adliteram" de la siguiente forma: (...)

(...)

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito de cuenta, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, se debe concluir que el presente procedimiento en materia de fiscalización, a todas luces es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

#### **PRUEBAS**

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.
- 2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos, así como a dichos institutos políticos.

Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

*(...)*"

### VII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/2529/2024, se notificó el inicio y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática corriéndole traslado de la totalidad de constancias que integraron el expediente. (Fojas 186 a 191 del expediente)
- b) El siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al emplazamiento, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe lo conducente: (Fojas 192 a 220 del expediente)

"(...)

#### ENCUANTOALOSHECHOS:

#### CONTESTACIÓN GENERAL A LOS HECHOS

De la lectura del escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán** de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de:

- Omisión de reportar 1 video, publicado el 9 de enero del 2024, en la página personal del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, de la red social Facebook.
- Omisión de reportar el evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática
- Omisión de reportar el evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional
- Omisión de reportar el diversas notas periodísticas publicadas por medios de comunicación del estado de Machacan, en sus páginas oficiales y personales de la red social Facebook mediante las cuales, dan a conocer el hecho noticioso del registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la

Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional y ante el Partido de la Revolución Democrática.

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

[Se transcribe Jurisprudencia 67/2002 QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. REQUISITOS DE ADMISION DE LA DENUNCIA y Jurisprudencia 36/2014 PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCION PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PRETENDEN DEMOSTRAR]

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces deviene a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente haya ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se

verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

#### HECHOS DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral del que todos y cada uno de los gastos realizados por el C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, se encuentran debidamente reportados en tiempo, forma y ante el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", ya sea en la contabilidad que tiene el Partido Acción Nacional o en la que tiene el Partido de la Revolución Democrática, según quien haya realizado el gasto correspondiente.

De esta forma, respecto de los 2 eventos denunciados consistentes en:

- Evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática
- Evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional

Se manifiesta que, en relación con el evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra debidamente reportado y registrado en el sistema Integral de Fiscalización "SIF", reporte que se efectúo a través de la siguiente póliza contable NOMBRE DEL PRECANDIDATO, ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR, PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: R0001 REGISTRO BANDA DE MUSICA Y BANDERAS Y DEMAS POR APORTACION EN ESPECIE DEL MILITANTE GILBERTO CORTES ROCHA, instrumento jurídico contable que a continuación se reproduce para mayor referencia, al que se le adjuntaron los insumos necesarios e indispensables para acreditar el egreso ejercicio:

CIÓN:1 CIZA:1	FECHA Y HORA DE I	MANUFACTURE ASSESSMENT ASSESSMENT	
LIZAINORMAL LIZA:DIARIG		PERACIÓN: 10/02/2024 REGISTRO: CAPTURA UNA A	
LUSALDANIO		AL CARGO:\$ 3,828.00	
A PÓLIZA:ROCCI REGISTRO BANDA MILITANTE GLUETTO O	A DE MUSICA Y BANDERAS Y		4 EM ESPECIE DEL
MBRE DE CUENTA CONTABLE	NCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
CORTES	HOCHA		3 3,870.00
GASTOS, DIRECTO REGOT R	EGIBTRO BANDA DE MUSICA AS Y DEMAS POR APORTACIO EGIB DEL MILITANTE GLUBER ROCHA	V. \$1,100.00	\$ 0.00
I GASTOS, DIRECTO ROBOT R BANDER EN EXP CORTES DESCRIPCION	ROCHA	Sefferm war course Booms	\$ 0.00 1 1)
XTNULO.			
	FEDHA ALTA	SIN EFECTO	ESTATUS
ESPECIE	01.14.14.15.15.1 (17.14.15.15.15.15.15.15.15.15.15.15.15.15.15.		Active
FACTURA / RECIBO NOMINA V/O HONORARIOS (CFDD	12-02-2024 10:31:50		Activa
XVA"	12-02/2024 19:31-80		Active
CONTRATOR	12-62-2024 19-31:60		Activo
MURRYPA (MACHEN, VIDEO YALIE	HC0 12-02-2024 19:01:50		Activa
MURRITHA (IMAGEN, VIDEO Y AUE	DIG) 12-02-2024 19:81:60		Active
MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUE	DIO) 12-03-2024 10:31:50		Activa
			Active -
MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUE			
MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUG MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUG	DIO) 12-02-2024 10:31.60		Active -
	MRITANTE GLOETTO C MERE DE CUENTA CONTABLE ACION DE RECIPIONA CONTABLE CONT	A PÓLIZA:ROCCI REGISTRO BANDA DE MUSICA Y BANDERAS Y MALITANTE GILIETTO CORTES ROCCIA  CONTABLE  CONTABLE	A POLIZA-ROCCI REGISTRO BANDA DE MUSICA Y BANDERAS Y DEMAS POR APORTACION MUTANTE GILDETTO CORTES ROCCIA.  MADRE DE CUENTA  CONTABLE  CO

Misma suerte corre lo relativo al evento relativo a registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática, pues también se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se acreditará con la documentación que se acreditará con la documentación que presente dicho instituto político ante esa autoridad fiscalizadora con motivo el desahogo del emplazamiento que se le hizo.

#### HECHOS DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LIBERTAD DE PRENSA Y EXPRESIÓN

De la lectura al escrito de queja, se desprende que, el actor se duele de un sin número de notas periodísticas, publicadas por diversos medios de comunicación escrita, en sus respectivas páginas de internet y redes sociales oficiales, mediante las cuales, se publica el hecho noticioso del registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática y ante el Partido Acción Nacional, material denunciado que, a todas luces, se encuentran amparados en la libertad de prensa y de expresión, derechos humanos tutelados por los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, contrario a lo señalado por la parte actora en el asunto que nos ocupa, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que integra el expediente en que se actúa, atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana critica, podrá arribar a la conclusión de que el material denunciado por el quejoso, no se trata de inserciones pagadas, lo que se trata es de "NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DAN CUENTA DE HECHOS NOTICIOSOS", mismas que se realizaron en el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, conforme a lo establecido en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que no existió ningún tipo de contrato o pago de por medio para el desarrollo de las mismas, por lo que, de ninguna manera se trata de adquisición o aportaciones, pues se trata del desarrollo de la actividad periodística de los reportero, sin que medie algún tipo de contrato o instrumento jurídico que traiga consigo el pago o retribución por el desarrollo de la entrevista, por lo que no se generó algún tipo de gasto que se tuviera que reportarse a la autoridad fiscalizadora.

En este sentido, como es bien sabido, en el sistema mexicano en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reconocidos los derechos a la libertad de expresión y a la información, que confieren a los individuos el derecho de expresar su propio pensamiento y a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por ello, el derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, ya que si bien es cierto que en la Constitución se establece que en l discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información, en tal virtud, la libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión y si bien, no es un derecho absoluto, no deben establecerse límites que resulten desproporcionados o irrazonables.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en el principio 6, determinó que: "el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento"; asimismo, estableció: "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; por tanto, el respeto a las libertades de expresión e información es relevante, tratándose de expresiones formuladas como respuesta a una pregunta directa de un reportero, que por general no están sometidas a un guion predeterminado sino que son la manifestación espontánea que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación anterior.

En este orden de ideas, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de que la libertad de expresión, "en todas sus formas y manifestaciones" es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona "tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma". Lo

anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte, por ello, ha considerado qu "la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar", por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las "necesarias para asegurar" la obtención de cierto fin legítimo.

Por lo anterior, el respeto a las libertades de expresión e información es relevante, tratándose de expresiones formuladas como respuesta a una pregunta directa de un reportero, que por general no están sometidas a un guion predeterminado, sino que son la manifestación espontánea que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación anterior.

En tal virtud, declaraciones públicas, formuladas en el contexto de una entrevista, cuyo formato se presenta al público como abierto, no deben restringirse por considerar que el formato de su presentación es, en sí mismo, ilegal o extraordinario, porque la libertad de expresión protege cualquier forma de expresión y de género periodístico, **como lo es en el asunto que nos ocupa.** 

Por otro lado, la nota periodística es una relación creativa cuyo objeto principal es formar la opinión del público a través de la información de un suceso o de una información, por sus características se opone a lo escueto de la crónica, ya que es el medio por el cual el periodista puede emplear a fondo su talento redactor en el ejercicio de su libertad de expresión y labor periodística, toda vez que debe contener una profundidad investigación que requiere técnica narrativa y descriptiva de los hechos noticiosos, debe ser objetiva y realista de los acontecimientos, por ello tiene sus propias tiene sus propias reglas y su propia estructura para que la persona que la lea pueda entenderla.

En razón a lo anterior, y toda vez que la actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de tales fines, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, ya que para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan, pues, en las contiendas electorales los límites a la libertad de expresión cobran sentido en una sociedad que, por antonomasia, es plural y que posee el derecho a estar informada de las diversas y frecuentemente antitéticas creencias u opiniones de los actores políticos, así como de toda información que, siendo respetuosa de la preceptiva constitucional, es generada al amparo del ejercicio genuino de los distintos géneros periodísticos; por ello, en todo momento se debe reconocer que la función de una contienda electoral es permitir el libre flujo de las distintas manifestaciones u opiniones de los ciudadanos y demás actores políticos, es decir, la existencia de un mercado de las ideas, el cual se ajuste a los límites constitucionales.

HECHO DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PLAZO DE PRECAMPAÑA Y AMPARADOS EN EL DERECHO HUMANO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Esa Unidad Técnica de Fiscalización el Instituto Nacional Electoral, debe tomar en cuenta que, mediante acuerdo identificado con el número ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, marcado con la clave INE/CG563/2023, se estableció que el periodo de precampaña de las precandidaturas a las presidencias municipales de Michoacán, fue:

#### Del viernes 12 de enero del 2024, al sábado 10 de febrero del 2024

Bajo estas circunstancias, esa Unidad Técnica de Fiscalización, también debe tomar en cuenta que, respecto del video denunciado, publicado el 9 de enero del 2024, en la página personal del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, de la red social Facebook, en primer lugar, además de que no se trata de un acto de proselitismo electoral, pues solo se da un aviso de una pretensión de buscar una precandidatura a cargo de elección popular, si realizar algún tipo expresión inequívoca que se relaciones con llamado al voto, promoción de candidatura, plataforma electoral o algún partido político, son actos que se encuentran fuera de periodo fiscalizable de las precampañas relativas al proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Michoacán, tal y como se especifica en el siguiente concentrado:

PUBLICACIÓN DE VIDEO DENUNCIADO	PERIODO FISCALIZABLE DE PRECAMPAÑAS, ACUERDO INE/CG563/2023	DIFERENCIA
9 de enero del 2024	Del viernes 12 de enero del 2024, al sábado 10 de febrero del 2024	3 días antes del inicio de precampaña

Bajo estas premisas, al analizar los periodos de precampaña de manera conjunta con la fecha en que se publicó el video denunciado, conforme a las reglas generale de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, es dable colegir que, por la fecha de la publicación del material, además de no tener tientes electorales, sale de la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para conocer o auditar algún gasto derivado del video denunciado.

De la guiza argumental, es importante destacar que, la elaboración del video denunciado tiene una fabricación casera, pues a simple vista y sin ser perito en la materia, se puede apreciar que el material denunciado no contiene trabajos profesionales del que se pudiera generar algún tipo de erogación por concepto de gastos de producción del video.

Misma suerte corre lo relativo a la publicación del mismo, pues, no se trata de algún tipo de contratación de pauta en internet, pues, en esencia es una publicación realizada en la página personal del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, de la red social Facebook, publicación de la que, además de que, no contienen tintes electorales, no se debe pasar por desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, ha resuelto que la difusión de la imágenes y/o videos en las páginas personales de las redes sociales como son las de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" de las personas que no constituyen actos de campaña, por lo que, en buena lógica jurídica, esas publicaciones que se alojan en las redes sociales, no generan gastos adicionales que reportar a la autoridad fiscalizadora

En este sentido, es importante destacar que para tener acceso a las publicaciones de las páginas personales de las redes sociales de "Facebook, YouTube, Instagram, v X" que se denuncian en el asunto que nos ocupa, para su acceso se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, por lo que carece de difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía, por ello, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora, pues al tratarse de páginas personales de dichas redes sociales, las publicaciones y su difusión en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por Internet en su portal personal, medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados consistente en saber lo que se suba, publique y/o difunda.

Bajo estas Circunstancias, en reiteradas ocasiones se ha sostenido que, las publicaciones realizadas en las páginas personales de las redes sociales de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" de ninguna manera se tratan de inserciones yio publicaciones pagadas, pues en esencia se trata de un mensaje personal, espontáneo, simple sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio jurisprudencial.

### [Se transcribe Jurisprudencia 18/2016 LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES]

Bajo esta cadena argumentativa, no se debe de perder de vista que por parte de esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, que por regla general, las fotografías y videos alojados en la paginas personales de las redes sociales de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" se tratan de fabricaciones caseras en el que no se utiliza algún aparato o equipo profesional que generara un costo, pues se puede apreciar este tipo de fotografías y videos, pueden ser tomadas generalmente con una cámara digital o un teléfono celular, actividad que se trata de una práctica muy asociada a las redes sociales personales ya que es común subir cualquier fotos y videos a dichas plataformas, en las que, a todas luces se aprecian trabajos de una fabricación casera, en virtud de que no se aprecia la existencia de un trabajo profesional, estudios profesionales, iluminación profesional, retoques en caso de las fotografías, y en cado del video, no existe cambios de cuadro o de imágenes que pudiera presumirse algún tipo de edición yi posproducción,

por lo tanto, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la convicción de que no genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, también ha sido criterio reiterado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, respecto de las redes sociales, en dichas plataformas de internet los usuarios pueden registrarse sin costo alguno, así como compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin algún costo, como lo señalan las mismas redes sociales.<sup>2</sup>

Asimismo, debe precisarse que el procedimiento de creación de una página en la red social "Facebook, YouTube, Instagram, y X", no requiere pago alguno para su creación, ni tampoco genera algún costo por la colocación de contenido en la misma (textos, imágenes o videos). En virtud que, una vez creada la página, se tienen disponibles la opciones: Escribe una publicación, Albúm de fotos, Video en vivo, así como las múltiples opciones de navegación y actividad; bajo estas circunstancias, , la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las redes sociales se tratan de medios de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma, en ese sentido, sus contenidos, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

Al respecto y acorde con lo sostenido en múltiples ocasiones por la Sala Superior, el uso de las redes sociales no tiene el alcance de provocar una difusión espontánea y automática de la información que se publica, pues para que los mensajes puedan llegar a los pretendidos receptores del mismo, deben ser estos últimos quienes asuman un rol activo y por voluntad propia accedan a la información que se pretende divulgar.

Es decir, para estar en aptitud de conocer las publicaciones en los diversos perfiles de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" es necesario que los usuarios realicen una serie de actos encaminados a tal fin. Así, en principio se debe ingresar la dirección electrónica de la red social de interés y que el usuario tenga una cuenta en dicha red social.

Bajo estas circunstancias, cobra mayor sentido cuando la cuenta o perfil interactúa con otras, a través de una red de "amigos" y/o "seguidores" que son seleccionados de manera voluntaria, a través de la cuenta creada, a través de distintas vías, por un lado, cuando el usuario envía una "solicitud de amistad" a otro perfil, o cuando recibe dicha solicitud y la "acepta", o bien, al seleccionar la opción de "seguir" o "like" a distintas páginas, por contener información de interés, en cualquier ámbito de la vida del cuentahabiente (social, cultural, entretenimiento), por ello, las redes sociales permiten al usuario conocer información contenida en perfiles distintos a los que integran la red de "amigos" y/o "seguidores", para lo cual, se debe ingresar al buscador de "Facebook, YouTube,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Como lo señala el centro de ayuda de Twitter: "¿Necesito algo en especial para usar el servicio? Todo lo que necesitas para usar Twitter e una conexión a Internet o un teléfono móvil, ¡Únete a nosotros! Una vez que te hayas registrado, podrás comenzar a buscar y a seguir cuentas cuyos Tweets te interesen. Y nosotros también te recomendaremos cuentas estupendas que te pueden gustar (...)

Instagram, y X" y en el recuadro de "búsqueda" escribir el nombre de ese perfil y o tema de interés; hecho lo anterior, tendrá acceso, sólo en ese momento, a la información que esa cuenta ha publicado, siempre que el perfil buscado tenga el carácter de público.

En este escenario, dado que la denuncia se refiere a la existencia de páginas en las redes sociales "Facebook, YouTube, Instagram, y X" de la que se advierten diversas publicaciones que se realizaron, resulta válido concluir que para conocer la misma es necesario que aquellas personas que accedan a la cuenta descrita tengan una cuenta de esa red social y la voluntad de conocer el contenido si resulta de su interés; es decir, se requiere de la voluntad de las personas para acceder a la red social y conocer las publicaciones que ahí se realizan; esto es, se debe "ingresar" a buscar la información; o bien, si esta se visualiza en el perfil de un usuario por "identificarse" bajo un criterio de segmentación respecto alguna preferencia por la información que le llega, también es necesario que acceda al contenido (cuando se trata de fotos o videos) o que dé seguimiento a la página que se encuentra detrás.

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que le permitan acreditar siquiera de manera indiciaria que los sujetos incoados erogaron gastos para la operación y manejo de la página de "Facebook, YouTube, Instagram, y X", por consiguiente, al no acreditarse la presunta infracción, no es posible aducir omisión por parte de los sujetos denunciados de reportar con veracidad la totalidad de los recursos utilizados en sus informes de ingresos y gastos de la campaña respectiva.

Así, por cuanto hace a la materia del presente, esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación y valorado la totalidad de los elementos probatorios encontrados, en atención al principio de exhaustividad2, por lo que se concluye que no existe violación a la normatividad electoral con motivo del manejo y publicidad en las redes sociales "Facebook, YouTube y X" que se denuncian.

#### CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tiene el deber garante de ponderar una parte de los hechos denunciados, además de no tener tintes electorales, sale de la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para conocer o auditar algún gasto derivado del video denunciado, además de no ser electoral, su difusión se hizo en el 9 de enero del 2024, es decir 3 días antes del inicio de precampaña, ya que esta etapa del proceso electoral local ordinario 2023-2024, corrió del viernes 12 de enero del 2024, al sábado 10 de febrero del 2024; los eventos de denunciados del registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática y ante el Partido Acción Nacional, se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" y otros hechos denunciados, se encuentran amparados en los derechos humanos de la libertad de prensa y de la libertad de expresión, ejercida por el C. y por diversos medios de comunicación escrita, tutelados por los artículos 6 y 7 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, premisas con las que, al analizar el caudal probatorio del asunto en estudio, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, en primer lugar, podrá arribar a la conclusión de que el Partido Acción Nacional, no tiene

algún grado de responsabilidad en los hechos que se investigan, por tanto, determinar como infundado el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Amén de lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalizació del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tomar en cuenta que los argumentos que vierte la parte actora en el asunto que nos ocupa, son obscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos anfibológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que "quien afirma se encuentra obligado a probar", y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte improcedente por ser frívola la queja en comento, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se citan "adliteram" de la siguiente forma: (...)

(...)

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito de cuenta, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, se debe concluir que el presente procedimiento en materia de fiscalización, a todas luces es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

#### **PRUEBAS**

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.
- 2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos, así como a dichos institutos políticos.

Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

(...)"

### VIII. Notificación de inicio y emplazamiento a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, precandidato a la presidencia municipal de Morelia.

- a) El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de colaboración se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán de Ocampo del Instituto Nacional Electoral notificara a Jesús Martínez Alcázar, en su carácter de precandidato al cargo de presidente municipal Morelia el inicio y emplazamiento corriéndole traslado de la totalidad de constancias que integraron el expediente. (Fojas 225 a 232 del expediente).
- b) El siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/137/2024, se notificó el inicio y emplazamiento a Alfonso Jesús Martínez corriéndole traslado de la totalidad de constancias que integraron el expediente (Fojas 233 a 236 del expediente).
- c) El doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Jesús Martínez Alcázar, en su carácter de precandidato al cargo de presidente municipal Morelia, dio contestación al emplazamiento, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe lo conducente: (Fojas 266 a 286 del expediente)

### "(...) CONTESTACIÓN GENERAL A LOS HECHOS

De la lectura del escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán** de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de:

- Omisión de reportar 1 video, publicado el 9 de enero del 2024, en la página personal del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, de la red social Facebook.
- Omisión de reportar el evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática

- Omisión de reportar el evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional
- Omisión de reportar el diversas notas periodísticas publicadas por medios de comunicación del estado de Machacan, en sus páginas oficiales y personales de la red social Facebook mediante las cuales, dan a conocer el hecho noticioso del registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional y ante el Partido de la Revolución Democrática.

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:

[Se transcribe Jurisprudencia 67/2002 QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. REQUISITOS DE ADMISION DE LA DENUNCIA, Jurisprudencia 16/2011 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA Y Jurisprudencia 36/2014 PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCION PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PRETENDEN DEMOSTRAR]

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces deviene a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente haya ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

#### HECHOS DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral del que todos y cada uno de los gastos realizados por el C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, se encuentran debidamente reportados en tiempo, forma y ante el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", ya sea en la contabilidad que tiene el Partido Acción Nacional o en la que tiene el Partido de la Revolución Democrática, según quien haya realizado el gasto correspondiente.

De esta forma, respecto de los 2 eventos denunciados consistentes en:

- Evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática
- Evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional

Se manifiesta que, en relación con el **evento de registro** del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, **ante el Partido Acción Nacional**, se encuentra debidamente reportado y registrado en el sistema Integral de Fiscalización "SIF", reporte que podrá corroborarse mediante Detalle de Gastos de Eventos Políticos, el **que se exhibe con la presente y que obra con el Informe remitido por el precandidato identificable mediante ID <b>5703**, instrumento jurídico contable que a continuación se reproduce para mayor referencia, al que se le adjuntaron los insumos necesarios e indispensables para acreditar el egreso ejercicio:

	ANEXO AL FOR	MATO "IPR"- EVENTOS	POLÍTICOS	Appel(SVV)
INE		ORAL LOCAL ORDINAR O ÚNICO (ETAPA NORM		differen
		DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
I. HOMBRE DEL PRECANDIDATO:		MARTINEZ ALICAZAR ALFOR	50 #8US	
2. ID. CONTABILIDAD:		5703		
	IL DETALL	E DE GASTOS EN EVENTOS PO	nincos	
сомошто		GASTO DIRECTO	GASTO CENTRALIZADO	701AL
T. REPAP	3	\$2.00	\$0.00	60.0
2. ORGANIZACIÓN	- 1	50.00	50.00	38.0
k PERSONAL DE SEGURICAD		\$0.00	\$0.00	50.0
I. ALMENTOS	- 31	50.00	10.00	50.0
S. ARRENDAMIENTO DE MUEBLES	1.9	\$1,568.00	\$0.00	\$1,508.0
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES		\$0.00	\$2.00	50-0
r. WATIGOS	131	\$0.00	50.00	50.0
TRANSPORTE DE PERSONAL	- 13	\$0.00	\$5.00	50-6
e. TEMPLETE Y ESCENANCS		\$2,400.00	80.00	30,466.0
D. FOUPD DE SONIDO		\$1,160.00	30.00	\$1,160.0
IT PLANTA DE LUZ		80.00	\$0.00	60.0
IS CHAPMS		53.00	56.00	58.6
S BANDS PÚRLICOS		50.00	\$0.00	\$8.0
14 DNONES		90.00	80.00	50.0
IS PANTALAE		\$0.08	30.00	50.0
IN VALLAS Y BARRICADAS	13	50.00	\$0.00	\$61
12. SEHVICIO MÉDICO		90.00	\$6.00	50.0
IÉ PERMISOS	3	\$0.60	\$0.00	\$0.0
III, CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES		\$1,140.00	\$0.00	81.160.0
IS: DONTRATADION DE ANIMACIÓN	1.9	90.00	80.00	sec
PL SPOTS OIL EVENTO		\$0.00	\$0.00	80.0
12. PROPAGANDA DEL EVENTO		95.00	80.00	50.0
23. BAZUGAS Y CAÑONES DE DONFETI	- 1	90.00	30.00	500
N. DTROS GASTOS		\$0.00	\$0.00	50.0
TOTAL	- 11	\$7,398.60	80.00	\$7,306.0

Misma suerte corre lo relativo al evento relativo a registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática, pues también se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se acreditará con la documentación que se acreditará con la documentación que presente dicho instituto político ante esa autoridad fiscalizadora con motivo el desahogo del emplazamiento que se le hizo.

#### HECHOS DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LIBERTAD DE PRENSA Y EXPRESIÓN

De la lectura al escrito de queja, se desprende que, el actor se duele de un sin número de notas periodísticas, publicadas por diversos medios de comunicación escrita, en sus respectivas páginas de internet y redes sociales oficiales, mediante las cuales, se publica el hecho noticioso del registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática y ante el Partido Acción Nacional, material denunciado que, a todas luces, se encuentran amparados en la libertad de prensa y de expresión, derechos humanos tutelados por los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, contrario a lo señalado por la parte actora en el asunto que nos ocupa, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que integra el expediente en que se actúa, atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana critica, podrá arribar a la conclusión de que el material denunciado por el quejoso, no se trata de inserciones pagadas, lo que se trata es de "NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DAN CUENTA DE HECHOS NOTICIOSOS", mismas que se realizaron en el pleno ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, conforme a lo establecido en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que no existió ningún tipo de contrato o pago de por medio para el desarrollo de las mismas, por lo que, de ninguna manera se trata de adquisición o aportaciones, pues se trata del desarrollo de la actividad periodística de los reportero, sin que medie algún tipo de contrato o instrumento jurídico que traiga consigo el pago o retribución por el desarrollo de la entrevista, por lo que no se generó algún tipo de gasto que se tuviera que reportarse a la autoridad fiscalizadora.

En este sentido, como es bien sabido, en el sistema mexicano en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reconocidos los derechos a la libertad de expresión y a la información, que confieren a los individuos el derecho de expresar su propio pensamiento y a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por ello, el derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, ya que si bien es cierto que en la Constitución se establece que en l discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información, en tal virtud, la libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión y si bien, no es un derecho absoluto, no deben establecerse límites que resulten desproporcionados o irrazonables.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en el principio 6, determinó que: "el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento"; asimismo, estableció: "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; por tanto, el respeto a las libertades de expresión e información es relevante, tratándose de expresiones formuladas como respuesta a una pregunta directa de un reportero, que por general no están sometidas a un guion predeterminado sino que son la manifestación espontánea que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación anterior.

En este orden de ideas, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de que la libertad de expresión, "en todas sus formas y manifestaciones" es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas; asimismo, que toda persona "tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma". Lo

anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte, por ello, ha considerado qu "la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar", por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las "necesarias para asegurar" la obtención de cierto fin legítimo.

Por lo anterior, el respeto a las libertades de expresión e información es relevante, tratándose de expresiones formuladas como respuesta a una pregunta directa de un reportero, que por general no están sometidas a un guion predeterminado, sino que son la manifestación espontánea que realiza el emisor como respuesta a su interlocutor, con independencia de si la entrevista es resultado de un encuentro casual o producto de una invitación anterior.

En tal virtud, declaraciones públicas, formuladas en el contexto de una entrevista, cuyo formato se presenta al público como abierto, no deben restringirse por considerar que el formato de su presentación es, en sí mismo, ilegal o extraordinario, porque la libertad de expresión protege cualquier forma de expresión y de género periodístico, **como lo es en el asunto que nos ocupa.** 

Por otro lado, la nota periodística es una relación creativa cuyo objeto principal es formar la opinión del público a través de la información de un suceso o de una información, por sus características se opone a lo escueto de la crónica, ya que es el medio por el cual el periodista puede emplear a fondo su talento redactor en el ejercicio de su libertad de expresión y labor periodística, toda vez que debe contener una profundidad investigación que requiere técnica narrativa y descriptiva de los hechos noticiosos, debe ser objetiva y realista de los acontecimientos, por ello tiene sus propias tiene sus propias reglas y su propia estructura para que la persona que la lea pueda entenderla.

En razón a lo anterior, y toda vez que la actividad ordinaria de los periodistas supone el ejercicio de libertades constitucionales, para cuya restricción deben existir intereses imperativos en una sociedad democrática que requieran salvaguarda y, si bien el principio de equidad en la contienda es uno de tales fines, no toda expresión supone una vulneración a dicho principio, ya que para ello es necesario analizar las circunstancias de cada caso y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan, pues, en las contiendas electorales los límites a la libertad de expresión cobran sentido en una sociedad que, por antonomasia, es plural y que posee el derecho a estar informada de las diversas y frecuentemente antitéticas creencias u opiniones de los actores políticos, así como de toda información que, siendo respetuosa de la preceptiva constitucional, es generada al amparo del ejercicio genuino de los distintos géneros periodísticos; por ello, en todo momento se debe reconocer que la función de una contienda electoral es permitir el libre flujo de las distintas manifestaciones u opiniones de los ciudadanos y demás actores políticos, es decir, la existencia de un mercado de las ideas, el cual se ajuste a los límites constitucionales.

#### HECHO DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PLAZO DE PRECAMPAÑA Y AMPARADOS EN EL DERECHO HUMANO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Esa Unidad Técnica de Fiscalización el Instituto Nacional Electoral, debe tomar en cuenta que, mediante acuerdo identificado con el número ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, marcado con la clave INE/CG563/2023, se estableció que el periodo de precampaña de las precandidaturas a las presidencias municipales de Michoacán, fue:

#### Del viernes 12 de enero del 2024, al sábado 10 de febrero del 2024

Bajo estas circunstancias, esa Unidad Técnica de Fiscalización, también debe tomar en cuenta que, respecto del video denunciado, publicado el 9 de enero del 2024, en la página personal del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, de la red social Facebook, en primer lugar, además de que no se trata de un acto de proselitismo electoral, pues solo se da un aviso de una pretensión de buscar una precandidatura a cargo de elección popular, si realizar algún tipo expresión inequívoca que se relaciones con llamado al voto, promoción de candidatura, plataforma electoral o algún partido político, son actos que se encuentran fuera de periodo fiscalizable de las precampañas relativas al proceso electoral local ordinario 2023-2024, del estado de Michoacán, tal y como se especifica en el siguiente concentrado:

PUBLICACIÓN DE VIDEO DENUNCIADO	PERIODO FISCALIZABLE DE PRECAMPAÑAS, ACUERDO INE/CG563/2023	DIFERENCIA  3 días antes del inicio de precampaña	
9 de enero del 2024	Del viernes 12 de enero del 2024, al sábado 10 de febrero del 2024		

Bajo estas premisas, al analizar los periodos de precampaña de manera conjunta con la fecha en que se publicó el video denunciado, conforme a las reglas generale de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, es dable colegir que, por la fecha de la publicación del material, además de no tener tientes electorales, sale de la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para conocer o auditar algún gasto derivado del video denunciado.

De la guiza argumental, es importante destacar que, la elaboración del video denunciado tiene una fabricación casera, pues a simple vista y sin ser perito en la materia, se puede apreciar que el material denunciado no contiene trabajos profesionales del que se pudiera generar algún tipo de erogación por concepto de gastos de producción del video.

Misma suerte corre lo relativo a la publicación del mismo, pues, no se trata de algún tipo de contratación de pauta en internet, pues, en esencia es una publicación realizada en la página personal del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, de la red social Facebook, publicación de la que, además de que, no contienen tintes electorales, no se debe pasar por desapercibido que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha resuelto que la difusión de la imágenes y/o videos en las páginas personales de las redes sociales como son las de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" de las personas que no constituyen actos de campaña, por lo que, en buena lógica jurídica, esas publicaciones que se alojan en las redes sociales, no generan gastos adicionales que reportar a la autoridad fiscalizadora

En este sentido, es importante destacar que para tener acceso a las publicaciones de las páginas personales de las redes sociales de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" que se denuncian en el asunto que nos ocupa, para su acceso se requiere de un interés por parte de los usuarios registrados, por lo que carece de difusión indiscriminada o automática hacia toda la ciudadanía, por ello, contrario a lo que pretende hacer valer la parte actora en el asunto que nos ocupa, de ninguna manera genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora, pues al tratarse de páginas personales de dichas redes sociales, las publicaciones y su difusión en todo momento se encuentra amparada por la libertad de expresión, derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto constitucional del que se desprende que toda persona tiene derecho de acceder libremente a una información plural y oportuna, así como buscar y recibir y difundir ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, a través de la difusión de mensajes y videos por Internet en su portal personal, medio de comunicación es abierto únicamente a sus seguidores, mediante el cual se maximizan las libertades de expresión información para constituir o contribuir al desarrollo de una sociedad más democrática e informada, misma que, para su acceso se tendrá que tener un interés personal de los interesados consistente en saber lo que se suba, publique y/o difunda.

Bajo estas Circunstancias, en reiteradas ocasiones se ha sostenido que, las publicaciones realizadas en las páginas personales de las redes sociales de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" de ninguna manera se tratan de inserciones yio publicaciones pagadas, pues en esencia se trata de un mensaje personal, espontáneo, simple sencillamente relativos al ejercicio del derecho a la libertad de expresión establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio jurisprudencial.

### [Se transcribe Jurisprudencia 18/2016 LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES]

Bajo esta cadena argumentativa, no se debe de perder de vista que por parte de esa Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, que por regla general, las fotografías y videos alojados en la paginas personales de las redes sociales de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" se tratan de fabricaciones caseras en el que no se utiliza algún aparato o equipo profesional que generara un costo, pues se puede apreciar este tipo de fotografías y videos, pueden ser tomadas generalmente con una cámara digital o un teléfono celular, actividad que se trata de una práctica muy asociada a las redes sociales personales ya que es común subir cualquier fotos y videos a dichas plataformas,

en las que, a todas luces se aprecian trabajos de una fabricación casera, en virtud de que no se aprecia la existencia de un trabajo profesional, estudios profesionales, iluminación profesional, retoques en caso de las fotografías, y en cado del video, no existe cambios de cuadro o de imágenes que pudiera presumirse algún tipo de edición yi posproducción, por lo tanto, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la convicción de que no genera un gasto adicional que pudiera ser reportado a la autoridad fiscalizadora.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, también ha sido criterio reiterado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, respecto de las redes sociales, en dichas plataformas de internet los usuarios pueden registrarse sin costo alguno, así como compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin algún costo, como lo señalan las mismas redes sociales.<sup>3</sup>

Asimismo, debe precisarse que el procedimiento de creación de una página en la red social "Facebook, YouTube, Instagram, y X", no requiere pago alguno para su creación, ni tampoco genera algún costo por la colocación de contenido en la misma (textos, imágenes o videos). En virtud que, una vez creada la página, se tienen disponibles la opciones: Escribe una publicación, Albúm de fotos, Video en vivo, así como las múltiples opciones de navegación y actividad; bajo estas circunstancias, , la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que las redes sociales se tratan de medios de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma, en ese sentido, sus contenidos, en principio, no provoca que se dé una difusión automática, ya que para tener acceso a determinada página o perfil es necesario que, previamente, exista la intención clara de acceder a cierta información, pues, en el uso ordinario, no se provoca un acceso espontáneo, sino que, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red.

Al respecto y acorde con lo sostenido en múltiples ocasiones por la Sala Superior, el uso de las redes sociales no tiene el alcance de provocar una difusión espontánea y automática de la información que se publica, pues para que los mensajes puedan llegar a los pretendidos receptores del mismo, deben ser estos últimos quienes asuman un rol activo y por voluntad propia accedan a la información que se pretende divulgar.

Es decir, para estar en aptitud de conocer las publicaciones en los diversos perfiles de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" es necesario que los usuarios realicen una serie de actos encaminados a tal fin. Así, en principio se debe ingresar la dirección electrónica de la red social de interés y que el usuario tenga una cuenta en dicha red social.

Bajo estas circunstancias, cobra mayor sentido cuando la cuenta o perfil interactúa con otras, a través de una red de "amigos" y/o "seguidores" que son seleccionados de manera voluntaria, a través de la cuenta creada, a través de distintas vías, por un lado, cuando el usuario envía una "solicitud de amistad" a otro perfil, o cuando recibe dicha solicitud y la "acepta", o bien, al seleccionar la opción de "seguir" o "like" a distintas páginas, por

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Como lo señala el centro de ayuda de Twitter: "¿Necesito algo en especial para usar el servicio? Todo lo que necesitas para usar Twitter e una conexión a Internet o un teléfono móvil, ¡Únete a nosotros! Una vez que te hayas registrado, podrás comenzar a buscar y a seguir cuentas cuyos Tweets te interesen. Y nosotros también te recomendaremos cuentas estupendas que te pueden gustar (...)

contener información de interés, en cualquier ámbito de la vida del cuentahabiente (social, cultural, entretenimiento), por ello, las redes sociales permiten al usuario conocer información contenida en perfiles distintos a los que integran la red de "amigos" y/o "seguidores", para lo cual, se debe ingresar al buscador de "Facebook, YouTube, Instagram, y X" y en el recuadro de "búsqueda" escribir el nombre de ese perfil y o tema de interés; hecho lo anterior, tendrá acceso, sólo en ese momento, a la información que esa cuenta ha publicado, siempre que el perfil buscado tenga el carácter de público.

En este escenario, dado que la denuncia se refiere a la existencia de páginas en las redes sociales "Facebook, YouTube, Instagram, y X" de la que se advierten diversas publicaciones que se realizaron, resulta válido concluir que para conocer la misma es necesario que aquellas personas que accedan a la cuenta descrita tengan una cuenta de esa red social y la voluntad de conocer el contenido si resulta de su interés; es decir, se requiere de la voluntad de las personas para acceder a la red social y conocer las publicaciones que ahí se realizan; esto es, se debe "ingresar" a buscar la información; o bien, si esta se visualiza en el perfil de un usuario por "identificarse" bajo un criterio de segmentación respecto alguna preferencia por la información que le llega, también es necesario que acceda al contenido (cuando se trata de fotos o videos) o que dé seguimiento a la página que se encuentra detrás.

En este sentido, esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que le permitan acreditar siquiera de manera indiciaria que los sujetos incoados erogaron gastos para la operación y manejo de la página de "Facebook, YouTube, Instagram, y X", por consiguiente, al no acreditarse la presunta infracción, no es posible aducir omisión por parte de los sujetos denunciados de reportar con veracidad la totalidad de los recursos utilizados en sus informes de ingresos y gastos de la campaña respectiva.

Así, por cuanto hace a la materia del presente, esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación y valorado la totalidad de los elementos probatorios encontrados, en atención al principio de exhaustividad2, por lo que se concluye que no existe violación a la normatividad electoral con motivo del manejo y publicidad en las redes sociales "Facebook, YouTube y X" que se denuncian.

#### CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tiene el deber garante de ponderar una parte de los hechos denunciados, además de no tener tintes electorales, sale de la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para conocer o auditar algún gasto derivado del video denunciado, además de no ser electoral, su difusión se hizo en el 9 de enero del 2024, es decir 3 días antes del inicio de precampaña, ya que esta etapa del proceso electoral local ordinario 2023-2024, corrió del viernes 12 de enero del 2024, al sábado 10 de febrero del 2024; los eventos de denunciados del registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido de la Revolución Democrática y ante el Partido Acción Nacional, se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF" y otros hechos denunciados, se encuentran amparados en los derechos humanos de la libertad de prensa y de la libertad de

expresión, ejercida por el C. y por diversos medios de comunicación escrita, tutelados por los artículos 6 y 7 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, premisas con las que, al analizar el caudal probatorio del asunto en estudio, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, en primer lugar, podrá arribar a la conclusión de que el Partido Acción Nacional, no tiene algún grado de responsabilidad en los hechos que se investigan, por tanto, determinar cómo infundado el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Amén de lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tomar en cuenta que los argumentos que vierte la parte actora en el asunto que nos ocupa, son obscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos anfibológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que "quien afirma se encuentra obligado a probar", y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte improcedente por ser frívola la queja en comento, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se citan "ad literam" de la siguiente forma: (...)

(...)

Con base en todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito de cuenta, atendiendo a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, se debe concluir que el presente procedimiento en materia de fiscalización, a todas luces es plenamente infundado.

Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

#### **PRUEBAS**

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.
- 2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que

favorezca a los intereses del C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán de los partidos políticos nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos, así como a dichos institutos políticos.

Las pruebas mencionadas con anterioridad se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

*(...)*"

### IX. Notificación de inicio de procedimiento y solicitud de información al Partido Morena.

a) El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24598/2024, se notificó el inicio del procedimiento al Partido Morena como parte denunciante y se solicitó información relativa al escrito de queja. (Fojas 237 a 240 del expediente).

#### b) A

I momento de elaboración de la presente, no se ha recibido respuesta.

# X. Solicitud de información a Oficialía Electoral de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva (en adelante Dirección del Secretariado).

- a) ΕI siete de marzo de dos mil veinticuatro. mediante INE/UTF/DRN/8966/2024, se solicitó el ejercicio de las funciones de Oficialía Electoral a la Dirección del Secretariado a efecto de que tuviera a bien certificar la existencia de diversas ligas de Facebook (meta), así como de diversos portales noticiosos denunciados, describiendo sus características, la metodología aplicada en la referida certificación, así como remitiera las documentales correspondientes. (Fojas 287 a 295 del expediente)
- **b)** El once de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/0839/2024, la Dirección del Secretariado dio contestación a la solicitud realizada, remitiendo el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/195/2024. (Fojas 296 a 417 del expediente).

#### XI. Razones y constancias

- a) El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema de Registro Federal de Electores el domicilio del precandidato denunciado Alfonso Jesús Martínez Alcázar. (Fojas 152 a 155 del expediente)
- b) El siete de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de verificar los eventos reportados en la contabilidad del precandidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar en el ID de contabilidad 5703 relacionado con el partido Acción Nacional, en el que se encuentra registrado un evento "oneroso" de fecha "20/01/2024", registrado con el nombre "REGISTRO COMO PRECANDIDATO DEL PAN A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA". (Fojas 418 a 421 del expediente)
- c) El siete de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de verificar los eventos reportados en la contabilidad del precandidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar en el ID de contabilidad 7235 relacionado con el partido de la Revolución Democrática, en el que se encuentra registrado un evento "No oneroso" de fecha "13/01/2024", registrado con el nombre "RECORRIDO EN PÚBLICO" (Fojas 422 a 425 del expediente)
- d) El siete de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de verificar los informes presentados en la contabilidad del precandidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar en el ID de contabilidad 5703 relacionado con el partido Acción Nacional, en el que se encuentra registrado un informe tanto en periodo "Normal" como en periodo de "Corrección (Fojas 426 a 429 del expediente)
- e) El siete de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de verificar los informes presentados en la contabilidad del precandidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar en el ID de contabilidad 7235 relacionado con el partido de la Revolución Democrática, en el que se encuentra registrado un informe tanto en periodo "Normal" como en periodo de "Corrección (Fojas 430 a 434 del expediente)
- f) El siete de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de buscar las pólizas registradas en la contabilidad del precandidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar en el ID de contabilidad 5703 relacionado con el partido Acción Nacional, en el que se

encuentran registradas un total de siete (7) pólizas contables. (Fojas 435 a 439 del expediente)

- g) El siete de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización con el propósito de buscar las pólizas registradas en la contabilidad del precandidato Alfonso Jesús Martínez Alcázar en el ID de contabilidad 7235 relacionado con el partido de la Revolución Democrática, en el que se encuentran registradas un total de dos (2) pólizas contables. (Fojas 440 a 444 del expediente)
- h) El veinte de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización de la documentación que obra en la póliza contable PN-DR3/10-02-24. (Fojas 465 a 468 del expediente)

# XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/269/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si los sujetos incoados reportaron en el Sistema Integral de Fiscalización, los conceptos denunciados. (Fojas 445 a 454 del expediente).
- b) El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/1265/2024, la Dirección de Auditoría dio atención al requerimiento formulado, señalando las pólizas en la cuales se identificó el reporte de los gastos denunciados. (Fojas 455 a 464 del expediente).
- **XIII.** Acuerdo de alegatos. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la apertura de la etapa procesal de alegatos, ordenando notificar a las partes involucradas en el expediente a fin de que ofrecieran las pruebas y manifestaciones que en derecho correspondiera. (Fojas 469 a 470 del expediente).

#### Notificación de la etapa de alegatos al Partido MORENA

a) El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17094/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos Partido MORENA, para que presentara los alegatos que considerará conducentes. (Fojas 470 a 473 del expediente).

b) Es preciso señalar que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha presentado respuesta a dicho oficio.

#### Notificación de la etapa de alegatos a Alfonso Jesús Martínez Alcaraz.

- a) El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17110/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, para que presentara los alegatos que considerará conducentes. (Fojas 474 a 476 del expediente).
- b) Es preciso señalar que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha presentado respuesta a dicho oficio.

#### Notificación de la etapa de alegatos al Partido Acción Nacional.

- a) El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17108/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos Partido Acción Nacional, para que presentara los alegatos que considerará conducentes. (Fojas 477 a 480 del expediente).
- b) Es preciso señalar que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha presentado respuesta a dicho oficio.

#### Notificación de la etapa de alegatos al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/17109/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática, para que presentara los alegatos que considerará conducentes. (Fojas 480 a 483 del expediente).
- b) El diez de mayo de dos mil veinticuatro mediante escrito sin número el Representante del Partido de la Revolución democrática, presentó su escrito de alegatos. (Fojas 484 a 491 del expediente).
- XIV. Acuerdo de ampliación de plazo. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar el plazo para resolver el presente procedimiento a efecto de continuar con el análisis a las pruebas técnicas aportadas por el quejoso y su concatenación con la respuesta proporcionada por la Dirección de Auditoría. (Foja 492 a la 493 del expediente)

- **b)** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28105/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 494 a la 496 del expediente)
- mediante c) ΕI catorce de junio de dos mil veinticuatro. oficio INE/UTF/DRN/28106/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo conocimiento de la presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo antes mencionado. (Foja 497 a la 499 del expediente).
- **XV. Cierre de instrucción.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 500 a 501 del expediente).
- XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el anteproyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez y Jorge Montaño Ventura y la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

#### CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad Aplicable. Respecto a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG522/2023<sup>4</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas

71

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020

se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023<sup>5</sup>.

#### 3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Respecto a lo manifestado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II, en relación con el 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dichos preceptos señalan que:

#### "Artículo 30. Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

(...)

#### Artículo 32. Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

 $(\ldots)$ 

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia."

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, fracción II, en relación con el 32, numeral 1, fracción II del referido Reglamento.

Al respecto, se advierte que partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática expusieron una causal de improcedencia, al amparo de lo previsto en el diverso 30, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que de forma sintética y sin perjuicio de lo argumentado, se constriñe considerar como frívola la queja presentada.

Al respecto la figura de la frivolidad en la presentación de una queja, si bien ha constituido tradicionalmente una causa de improcedencia que impide el establecimiento válido de la relación jurídica procesal y, en consecuencia, terminar de modo anticipado el procedimiento respectivo, lo cierto es que no fue sino hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce —artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso f)-, y la posterior emisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de veintitrés de mayo siguiente, que en la materia electoral se previó a nivel normativo la presentación de quejas o denuncias de tal naturaleza como una infracción sancionable.

En este sentido, a fin de enmarcar la naturaleza y alcances de la frivolidad como ilícito administrativo (independientemente de sus consecuencias intraprocesales), se considera trascendente indicar los contornos que la definen, los valores de gravedad que puede adquirir y el marco normativo que la regula.

Así, como se indicó, en el mencionado artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional en materia político-electoral a que se ha hecho referencia párrafos anteriores, se previó la obligación de que en la legislación secundaria se estableciera el supuesto de la presentación de quejas frívolas, indicándose en la citada reforma, el significado de dicha figura jurídica, a saber:

f) Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

En este orden de ideas es menester poner de manifiesto que, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 440, párrafo 1, inciso e), fracciones I a IV, y 447, párrafo 1, inciso d), se estableció todo un catálogo de hipótesis respecto a lo que debe ser considerado como una denuncia frívola, entendida como tal:

- Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho:
- Aquellas que de la sola lectura cuidadosa del escrito se advierta que se refieren a hechos que resulten falsos o inexistentes y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral:
- Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad;

Incluso, el Tribunal Electoral, ya había abordado el concepto de frivolidad a través de la Jurisprudencia 33/2002, de rubro, FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE<sup>6</sup> en donde sostuvo que:

"(...)

El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan (...)."

De acuerdo a lo anterior, la frivolidad de una promoción se actualiza, cuando a sabiendas de que sus pretensiones son jurídicamente imposibles, y tal circunstancia es evidente de la sola lectura del escrito que las contiene, el promovente acciona la

<sup>6</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36. Consulta disponible en: http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2002&tpoBusqueda=S&sWord=33/2002

maquinaria jurisdiccional para que se pronuncie respecto de hechos que no se encuentran al amparo del derecho, o bien, que no cuentan con sustento probatorio idóneo o suficiente.

Por otro lado, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-201/2015<sup>7</sup> la Sala Superior del Tribunal Electoral sostuvo, en esencia, que la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insustancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia y que tales circunstancias resulten evidentes de la sola lectura de la queja o denuncia.

Asimismo, al resolver el diverso SUP-REP-229/2015, consideró, en la parte que interesa al presente asunto, que los órganos jurisdiccionales del Estado, conforme a la garantía de acceso a la justicia contenida en los artículos 41, segundo párrafo, Base VI, y 99, fracción V, en relación con los tres primeros párrafos del artículo 17 de la Constitución, estén expeditos para impartir justicia y resolver de manera pronta, completa e imparcial, las controversias que sean sometidas a su conocimiento.

Sin embargo, también expuso que el acceso efectivo a la justicia, como derecho humano protegido tanto por la Constitución como por las leyes secundarias, debe estar libre de abusos por parte del propio gobernado, pues si ello se permitiera, se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático, de manera que una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de los demás justiciables.

Ahora bien, se tiene presente que los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática refirieron en sus escritos de contestación de emplazamiento, la frivolidad, como peticiones referentes a la carencia de materia jurídica para estudiarse; señalando en lo que interesa lo siguiente:

#### **Partido Acción Nacional**

"(...)

toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultable disponible en: http://www.te.gob.mx/Informacion\_juridiccional/sesion\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0201-2015.pdf.

imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que "quien afirma se encuentra obligado a probar", y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte improcedente por ser frívola la queja en comento, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se citan "ad literam" de la siguiente forma:

[Se transcribe artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización Del Instituto Nacional Electoral.]

*(...)*"

### Partido de la Revolución Democrática

"(...) esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tomar en cuenta que los argumentos que vierte la parte actora en el asunto que nos ocupa, son obscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera, medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos anfibológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que "quien afirma se encuentra obligado a probar", y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones, de ahí que además resulte improcedente por ser frívola la queja en comento, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que se citan "ad literam" de la siguiente forma

[Se transcribe artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales]

(...)

En este sentido, esta autoridad considera que tal y como se señaló en el Acuerdo de inicio de este procedimiento, del análisis inicial al escrito se advirtieron elementos suficientes para la procedencia de la queja, adminiculando los hechos a ser narrados con los elementos probatorios aptos y suficientes para motivar la activación de la función fiscalizadora, así como la precisión de datos útiles en el procedimiento, mismos que fueron proporcionados por la parte quejosa.

Al darse la admisión, se determina que será en fondo lo que en derecho corresponda. Esto con la finalidad de que esta autoridad se pronuncie sobre las cuestiones que versan las narraciones del quejoso, a fin de no atentar con el derecho de acceso a la justicia, que hizo mención en dicho escrito, además de ser una cuestión de orden público.

Lo anterior es verídico, toda vez que el ejercicio de la acción realizada mediante el escrito de queja, es decir, la exhibición de infracciones al origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como sus precandidaturas y candidaturas, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los principios rectores de la materia electoral, y particularmente, en fiscalización, tales como la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, así como transparencia en la rendición de cuentas, como lo describe y se desprende medularmente en lo que refirió el quejoso.

Se considera que el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se trata de un procedimiento que se rige predominantemente por el principio inquisitivo, dado que inmiscuye posibles infracciones relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos públicos, por lo que la investigación derivada de la queja se deberá dirigir, *prima facie*, a corroborar los indicios que se advierten de los elementos de prueba aportados por el denunciante, lo cual implica que la autoridad instructora se debe allegar de las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos, en observancia al principio de exhaustividad procesal. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad

puede actuar en la investigación de los hechos se tendrá que dirigir sobre la base de los indicios que surjan de los elementos aportados<sup>8</sup>.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que, la autoridad fiscalizadora dio inicio a trámite y sustanciación con la finalidad de investigar la presunta omisión de reportar en el informe de ingresos y gastos de precampaña de la precandidatura denunciada, así como lo relativo a los eventos denunciados, lo es también que, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad, esta autoridad procedió a analizar las manifestaciones de los sujetos obligados, quienes de acuerdo a su dicho, la denuncia de mérito debe ser improcedente, en virtud de que los hechos que se le imputan resultan inverosímiles, en razón de que se hacen señalamientos genéricos e imprecisos sin que existan pruebas idóneas con que acredite los hechos denunciados, en suma se consideren frívolos en atención a los criterios establecidos el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, debe señalarse que la causal de improcedencia invocada previamente y de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización actualizaría en una causal de desechamiento de plano, es decir, no permitiría a esta autoridad realizar pronunciamiento alguno respecto a los hechos denunciados, sin embargo, es importante recordar que el presente asunto se encuentran dentro de la esfera la competencia de esta autoridad y asimismo otorgar el debido acceso a la justicia a los sujetos señalados como responsables.

En ese tenor, en términos del artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente del procedimiento respectivo, pudiendo ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes y determinantes para el esclarecimiento de los hechos materia de

-

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> A mayor abundamiento sobre el tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN", así como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, al dictar sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-152/2018, han sostenido que se está ante una manifestación del Derecho Administrativo Sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función, y 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación. En virtud de lo anterior, es dable concluir que los procedimientos en materia de fiscalización se rigen primordialmente por el principio inquisitivo, dado que se trata de posibles infracciones relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados.

investigación. Ahora bien, como criterio orientador el SUP-RAP-46/2009, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte lo siguiente:

(...)

La fiscalización es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia y se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia o de seguimiento de una actividad determinada a efecto de establecer que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas para tal efecto. La actividad fiscalizadora tiene por objeto comprobar la situación jurídica y financiera de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para proceder, en su caso, a su regularización, así como a la imposición de la sanción correspondiente. Actualmente, la función de fiscalización no sólo constituye una actividad meramente comprobadora sobre los hechos materia de la misma, sino que ha llegado a conformarse como una actividad en la cual se verifica y, a su vez, se aplican las normas jurídicas que regulan la situación fiscalizada. Si bien comúnmente la fiscalización se entiende referida a cuestiones financieras, esto es, relacionadas al control y comprobación de los ingresos y egresos de un ente, lo cierto es que dicho término también abarca lo atinente a la vigilancia y evaluación a efecto de establecer si las actividades y sus resultados cumplen o se desvían de los objetivos previstos. Considerar lo contrario, traería como consecuencia trastornar el diseño legal establecido, cuya finalidad es que la revisión de los informes de los partidos políticos sea desarrollada por un órgano técnico en la materia, ajeno a intereses políticos o de otra índole y, a través del cual, el desarrollo de esta función se realice de manera profesional e imparcial.

(...)"

Bajo las anteriores consideraciones y del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito se concluye que en el caso **no se actualiza la causal de improcedencia esgrimida por los incoados**, por lo que esta autoridad puede pronunciarse en cuanto al fondo del presente asunto, si así lo amerita.

#### 4. Estudio de fondo.

#### 4.1 Controversia a resolver.

Que, analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se tiene que el fondo del presente asunto se centra en dilucidar si los partidos políticos, Acción

Nacional, de la Revolución Democrática y su precandidato al cargo de Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Jesús Martínez Alcázar incurrieron en la omisión de reportar gastos de propaganda observables en dos eventos y diversas páginas de la red social Facebook, omisión de reportar gastos en tiempo real y omisión de presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña, esto en el marco del periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), 79, numeral 1, inciso a) fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 38 numerales 1 y 5, 96, numeral 1, 127 y 143 bis del Reglamento de Fiscalización:

#### Ley General de Partidos Políticos

#### Artículo 25.

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

#### Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

### a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

(...)

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

#### Reglamento de Fiscalización

### Artículo 38. Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

*(…)* 

**5**. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto.

### Artículo 96. Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

## Artículo 127. Documentación de los egresos

- **1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

### Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos

- 1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.
- 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los recursos utilizados por los sujetos obligados de manera prácticamente simultánea a su ejercicio, ya sea como ingreso o como egreso, a fin de verificar que los sujetos obligados cumplan en forma certera y transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de temporalidad de los registros a través de las cuales se aseguren los principios de legalidad y certeza en la rendición de cuentas de manera oportuna, por ello establece la obligación de registrar contablemente en tiempo real y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En ese entendido, de acuerdo con lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los sujetos obligados y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

De acuerdo con lo hasta ahora dicho, al omitir realizar los registros de operaciones contables en tiempo real, el sujeto obligado provoca que la autoridad se vea imposibilitada de verificar el origen, manejo y destino de los recursos de manera oportuna y de forma integral, elementos indispensables del nuevo modelo de fiscalización.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un sujeto obligado no registre a tiempo los movimientos de los recursos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al tratarse de una fiscalización en tiempo real, integral y consolidada, tal incumplimiento arrebata a la autoridad la posibilidad de verificar de manera pronta y expedita el origen y destino de los recursos que fiscaliza9.

Esto es, sólo mediante el conocimiento en tiempo de los movimientos de recursos realizados por los sujetos obligados, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente y oportunamente las sanciones que correspondan.

83

<sup>9</sup> Acuerdo INE/CG332/2023 confirmado mediante sentencia ST-RAP-9/2023 emitida el 27 de junio de 2023 por Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, p. 16.

Coherentemente, el numeral 5 del artículo 38 del Reglamento de Fiscalización establece que el registro de operaciones realizado de manera posterior a los tres días contados a aquel en el momento en que ocurrieron se considerarán como una falta sustantivita, pues al omitir realizar el registro de operaciones en tiempo real, el sujeto obligado obstaculizó la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos al obstaculizar la verificación pertinente en el momento oportuno, elemento esencial del nuevo modelo de fiscalización en línea.

En otras palabras, si los sujetos obligados son omisos al realizar los registros contables, impiden que la fiscalización se realice oportunamente, provocando que la autoridad se encuentre imposibilitada de realizar un ejercicio consolidado de sus atribuciones de vigilancia sobre el origen y destino de los recursos, violando lo establecido en la normatividad electoral. Esto es, si los registros se realizan fuera de tiempo, la fiscalización es incompleta, de acuerdo con los nuevos parámetros y paradigmas del sistema previsto en la legislación.

Es menester destacar que los registros contables son el insumo principal para el procesamiento de información financiera, los cuales sirven para conocer la situación de un ente económico a un plazo determinado, por lo que los registros realizados en cuentas de orden constituyen una parte integrante de la contabilidad, que si bien son cuentas de control, también son registros que forman parte y generan un impacto en la contabilidad de los sujetos obligados; por tal razón, dichos registros debieron realizarse en tiempo real conforme con las reglas señaladas en la normatividad vigente.

De conformidad con lo señalado previamente es dable afirmar que, efectivamente, el reporte extemporáneo de las operaciones sujetas a fiscalización constituye una falta sustantiva, pues sus consecuencias afectan directamente la verificación oportuna y en tiempo real de las operaciones de ingresos y egresos celebradas por el sujeto obligado, es decir, dilata la adecuada verificación a cargo de la autoridad fiscalizadora, toda vez que el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos deben realizarse desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización de conformidad con el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, por lo que corresponde a la presunta existencia de una omisión de presentar el informe de precampaña, debe señalarse que de la normatividad previamente expuesta se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de precampaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen

y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo es la legalidad, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos a fiscalizar, es el rendir cuentas ante la autoridad de manera transparente, inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normatividad que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que se cometan en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este tenor de ideas, esta autoridad reitera que el régimen relativo a la presentación de informes de precampaña para los diversos cargos de elección popular establece obligaciones diferenciadas para las y los precandidatos y partidos políticos. En esta tesitura, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en

materia de fiscalización sino también lo son de manera solidaria todos las y los precandidatos. De esta forma, por lo que se refiere a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de sus precandidatos.

Así, por conveniencia metodológica, se expondrán en primer término los hechos acreditados, y posteriormente analizar si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentran compelidos los sujetos denunciados, actualizan transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

### A. Elementos de prueba aportados por la parte quejosa.

# A.1. Documental privada consistente en diversos links de portales noticiosos y redes sociales.

El quejoso señaló en su escrito de queja 95 (noventa y cinco) links, que a su decir permiten corroborar su dicho referente a que se llevaron a cabo 2 (dos) eventos que presuntamente no fueron reportados, uno por parte del partido de la Revolución Democrática y otro evento por el Partido Acción Nacional ya que ambos tuvieron la finalidad de registrar como precandidato a Jesús Martínez Alcázar los cuales que se describen en el **Anexo único** que forma parte de la presente resolución.

Del mismo modo presentó diversas notas periodísticas en un apartado denominado "c) Otros actos de precampaña en redes sociales" mismas que al no proporcionarse una dirección electrónica, no se logró constatar el contenido de estas; y por lo que concierne a la no presentación de informe de precampaña el quejoso no presentó prueba alguna que acredite o sustente su dicho.

# B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento.

# B.1. Documental pública consistente en el acta circunstanciada proporcionada por la Dirección del Secretariado.

La autoridad fiscalizadora solicitó el ejercicio de las funciones de Oficialía Electoral a la Dirección del Secretariado con la finalidad de certificar la existencia de 95 (noventa y cinco) links denunciados.

Luego entonces, dicha Dirección formó el expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/235/2024 y, en atención a dicho expediente, se levantó 1 (un) acta circunstanciada de las cuales se advierte la localización y existencia de 74 (setenta y cuatro) direcciones electrónicas vigentes y consultables, así mismo se hizo constar que 21 (veintiún) direcciones electrónicas no fueron localizadas y/o presentaban un error para abrir; el acta donde se hacen constar estos hallazgos es INE/DS/OE/CIRC/195/2024

Así los hallazgos se describen en el **Anexo único** que forma parte de la presente resolución.

# B.2 Documental públicas consistentes en razón y constancia de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF).

Mediante razón y constancia, la autoridad fiscalizadora ingresó al SIF, con el propósito de verificar el registro en la agenda de eventos en la contabilidad del Partido Acción Nacional con ID de contabilidad 5703, perteneciente a la contabilidad del precandidato denunciado, como se muestran continuación:



Como se observa se encontró un único registro de un evento "oneroso" de fecha "20/01/2024", registrado con el nombre "**REGISTRO COMO PRECANDIDATO DEL PAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA**".

## B.3 Documental públicas consistentes en razón y constancia de la consulta al SIF.

Mediante razón y constancia, la autoridad fiscalizadora ingresó al SIF, con el propósito de verificar el registro en la agenda de eventos en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática con ID de contabilidad 7235, perteneciente a la contabilidad del precandidato denunciado, como se muestran continuación:



Como se observa se encontró un único registro de un evento "No oneroso" de fecha "13/01/2024", registrado con el nombre "RECORRIDO EN PÚBLICO"

# B.4 Documental públicas consistentes en razón y constancia de la consulta al SIF.

Mediante razón y constancia, la autoridad fiscalizadora ingresó al SIF, con el propósito de verificar la presentación del informe de ingresos y gastos en la contabilidad del Partido Acción Nacional con ID de contabilidad **5703**, donde se encontró la presentación de los informes de precampaña relativos a los periodos de fiscalización, como se muestra a continuación:



Por otra parte, con el mismo fin, se realizó consulta a la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática con ID de contabilidad **7235** donde se encontró la presentación de los informes de precampaña relativos a los periodos de fiscalización, como se muestra a continuación:



De lo anterior se tiene que los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que registraron a Jesús Martínez Alcázar como precandidato a la Presidencia Municipal de Michoacán, presentaron el informe de precampaña en cada una de las contabilidades.

### B.5 Documental públicas consistentes en razón y constancia de la consulta al SIF.

De la consulta realizada a la contabilidad con **ID 7235** del Partido de la Revolución Democrática perteneciente a <u>Alfonso Jesús Martínez Alcázar</u>, se identificó **1 (una)** póliza contable con registro de conceptos vinculados con el evento del 13 trece de enero de dos mil veinticuatro denunciado.

Por otra parte, de la consulta realizada a la contabilidad con **ID 5703** del Partido Acción Nacional perteneciente a <u>Alfonso Jesús Martínez Alcázar</u>, se identificaron **2** (**dos**) pólizas contables con registros de conceptos vinculados con el evento del veinte de enero de dos mil veinticuatro denunciado.

En ambos casos dichos conceptos se describen en **Anexo único** de la presente.

# B.6 Documental pública consistente en el informe que rinde la Dirección de Auditoría.

En atención a los hechos que fueron denunciados por el quejoso, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si Alfonso Jesús Martínez Alcázar reportó en el SIF los eventos que fueron denunciados, así como informara sobre la existencia de gastos vinculados a estos.

Al respecto la Dirección de Auditoría confirmó el reporte en la agenda de eventos de **2 (dos) eventos** investigados en la contabilidad del precandidato previamente referido, así mismo respecto de los conceptos de gasto la citada Dirección informó que se localizó el reporte en la contabilidad de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, consistente en banderas genéricas, pancartas, mantas, gorras y grupo musical.

Así los hallazgos se describen en el **Anexo único** que forma parte de la presente resolución.

#### C. Elementos de prueba presentados por los denunciados.

# <u>C.1 Documental privada consistente en la respuesta al emplazamiento y</u> alegatos formulados al Partido Morena.

El Partido Morena dio respuesta al emplazamiento manifestando medularmente lo siguiente:

- Señala que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.
- Que todos y cada uno de los gastos realizados por el C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, se encuentran debidamente reportados en tiempo, forma y ante el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", ya sea en la contabilidad que tiene el Partido Acción Nacional o en la que tiene el Partido de la Revolución Democrática, según quien haya realizado el gasto correspondiente.
- Manifestó que, en relación con el evento denunciado mediante el cual se registró el C. Alfonso Jesús Martínez Alcaraz, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, por el Partido Acción Nacional, se encuentra debidamente reportado y registrado en el sistema Integral de

Fiscalización "SIF", reporte que podrá corroborarse mediante *Detalle de Gastos de Eventos Políticos*, el cual se adjuntó a su respuesta señalando que el mismo se encuentra en el informe de precampaña.

# C.2 Documental privada consistente en la respuesta al emplazamiento y alegatos formulados al Partido de la Revolución Democrática.

El Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al emplazamiento manifestando medularmente lo siguiente:

- Los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.
- Se manifiesta que, en relación con el evento de registro del C. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra debidamente reportado y registrado en el sistema Integral de Fiscalización "SIF", reporte que se efectúo a través de la siguiente póliza contable "NOMBRE DEL PRECANDIDATO, ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCAZAR, PERIODO DE OPERACIÓN:1, NÚMERO DE PÓLIZA:1, TIPO DE PÓLIZA: NORMAL, SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO, DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: R0001 REGISTRO BANDA DE MUSICA Y BANDERAS Y DEMAS POR APORTACION EN ESPECIE DEL MILITANTE GILBERTO CORTES ROCHA".

# C.3 Documental privada consistente en la respuesta al emplazamiento y alegatos formulados a Alfonso Jesús Martínez Alcázar.

Alfonso Jesús Martínez Alcázar dio respuesta al emplazamiento manifestando medularmente lo siguiente:

- Señala que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.
- Que todos y cada uno de los gastos realizados como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, se encuentran debidamente reportados en tiempo, forma y ante el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", ya sea en la contabilidad que tiene el Partido Acción Nacional o en la que tiene el Partido de la Revolución Democrática, según quien haya realizado el gasto correspondiente.
- Se manifiesta que, en relación con el evento de registro, como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, estado de Michoacán, ante el Partido Acción Nacional, se encuentra debidamente reportado y registrado en el sistema Integral de Fiscalización "SIF", reporte que podrá corroborarse mediante Detalle de Gastos de Eventos Políticos, el que se exhibe con la presente y que obra con el Informe remitido por el precandidato identificable mediante ID 5703.

#### D. Valoración de las pruebas y conclusiones

### D.1. Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>10</sup> serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En adelante, Reglamento de Procedimientos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, como es el caso de las actas emitidas por Oficialía Electoral y las Razones y Constancias emitida por la autoridad fiscalizadora electoral, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y direcciones electrónicas, ofrecidas por el quejoso, constituyen documentales privadas y pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Sirve para sustentar lo anterior la Jurisprudencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014 determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, razón por la cual la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversos

requerimientos y diligencias que permitieran adminicular las pruebas aportadas por el quejoso con los hechos materia de denuncia.

#### D.2. Conclusiones.

En este sentido y estando en aptitud de realizarse un pronunciamiento sobre los hechos investigados del presente asunto, por cuestiones de método y estudio, se analizarán en los siguientes rubros temáticos.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los hechos denunciados y que se analizaron en el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

APARTADO A. OMISIÓN DE PRESENTAR INFORME DE PRECAMPAÑA APARTADO B. EVENTOS REPORTADOS EN SIF APARTADO C. GASTOS REPORTADOS EN SIF.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

### APARTADO A. OMISIÓN DE PRESENTAR INFORME DE PRECAMPAÑA

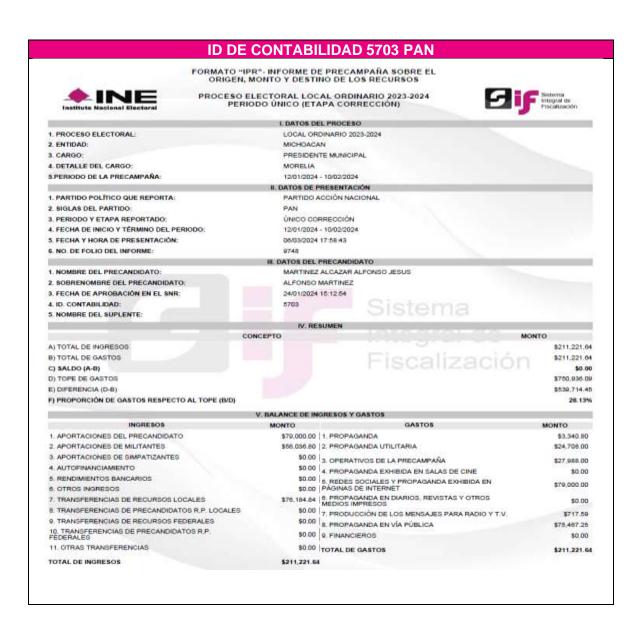
Una de las pretensiones del quejoso se ciñe en que esta autoridad conozca la omisión por parte de los sujetos denunciados en presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña, ya que bajo su óptica existieron diversos gastos incurridos en la realización de dos eventos que debieron reportarse en el mismo.

Por lo anterior, al otorgar la garantía de audiencia a los sujetos incoados manifestaron la inexistencia de tal infracción ya que los informes de precampaña fueron reportados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización y para confirmar las aseveraciones vertidas presentaron imágenes de los informes de precampaña que fueron presentados.

En este sentido y a efecto de confirmar las manifestaciones realizadas por los sujetos denunciados, la autoridad sustanciadora mediante sendas razones y constancias realizó una revisión a las contabilidades de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en las cuales se dio cuenta de la presentación del informe de precampaña de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, como se ilustra a continuación:



Al respecto para mejor proveer se enlista captura de pantalla de los referidos informes:



\$0.00

\$3,892.78



Por lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática:

Como es posible observar, de las tablas que anteceden, de la revisión a la contabilidad del precandidato denunciado fue posible constatar que los partidos políticos presentaron los informes de ingresos y gastos de precampaña (periodo normal y corrección) dentro del Sistema Integral de Fiscalización de la precandidatura a la Presidencia Municipal de Morelia de Alfonso Jesús Martínez Alcázar.

\$0.00 g. FINANCIEROS

\$0.00 TOTAL DE GASTOS

10. TRANSPERENCIAS DE PRECANDIDATOS R.F. PEDERALES

11 OTRAS TRANSFERENCIAS

TOTAL DE INGRESOS

En consecuencia, de las consideraciones expuestas, este Consejo General concluye que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su calidad de precandidato a la Presidencia

Municipal de Morelia, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

#### APARTADO B. EVENTOS REPORTADOS EN SIF

Ahora bien, como parte de los hechos denunciados por el quejoso, se tiene que el precandidato denunciado realizó 2 eventos presuntamente el 13 y 20 de enero y en los cuales incurrieron diversos gastos para su realización los cuales a su decir no fueron reportados en el informe de precampaña, para lo cual como parte de sus pruebas presentó 95 (noventa y cinco) enlaces electrónicos y 189 (ciento ochenta y nueve) imágenes de los cuales se desprenden diversas notas periodísticas y publicaciones en redes sociales que cubrieron los 2 eventos cuya temática fue respecto a su registro como precandidato postulado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, si bien, las pruebas ofrecidas por el quejoso se consideran pruebas técnicas las cuales por su naturaleza se consideran imperfectas debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que se denuncian, de ahí que resulta necesario la concurrencia de algún otro elemento de prueba que permitan perfeccionarlas para acreditar la existencia de los hechos que se pretenden acreditar.

En este sentido y maximizando su actuar la autoridad fiscalizadora como parte de las diligencias realizadas solicitó la función de oficialía electoral de este Instituto, para confirmar la existencia de las URL denunciadas, para lo cual mediante acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/195/2024, se hizo constar la existencia de 74 (setenta y cuatro) URL´s, mientras que no fue posible localizar 21 (veintiún) URL´s.

Por otra parte, en la garantía de audiencia ofrecida a los denunciados confirmaron la realización de los eventos que fueron denunciados por el quejoso, lo cual concatenado con los resultados obtenidos en la certificación de los enlaces electrónicos presentados por el quejoso se tiene certeza de la realización de los dos eventos realizados el trece y veinte de enero de dos mil veinticuatro.

Por tanto, una vez que se contó con la certeza de la celebración de los dos eventos, la autoridad sustanciadora realizó la consulta a las contabilidades del precandidato denunciado, una de ellas correspondiente al Partido Acción Nacional y la otra del Partido de la Revolución Democrática a fin de corroborar el debido registro de los

eventos en la agenda de eventos en el SIF, del cual se observaron el registro de los 2 eventos que fueron objeto de denuncia, mismos que se muestran a continuación:



De los registros señalados anteriormente se tiene que la descripción en el evento registrado con identificador 00001 en la agenda del PRD guarda coincidencia con uno de los eventos investigados en el procedimiento que por esta vía se resuelve, pues a dicho del denunciado y de las pruebas presentadas se señaló la realización de una marcha el día trece de enero de dos mil veinticuatro, para ratificar el registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia por el PRD, que comenzó de Periférico Paseo de la República, número 3333, colonia 5 de diciembre, Morelia, Michoacán de Ocampo, con destino a las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática, sito Periférico Paseo de la República, número 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, Colonia Las Camelinas, Morelia, Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, de la descripción del evento registrado en la agenda del PAN con numero de identificador 00001, de igual forma se encontró coincidencia con el evento denunciado, pues de lo manifestado por el denunciante se señaló en el escrito de queja, la realización de un evento el veinte de enero de dos mil veinticuatro, que consistió en una caminata que partió desde *Jardín Morelos hacia la sede estatal del PAN, en Sargento Manuel de la Rosa #100, Col. Chapultepec Sur, Michoacán de Ocampo.* 

Por las razones expuestas, esta autoridad tiene certeza del debido registro de los eventos realizados por Alfonso Jesús Martínez Alcázar que fueron objeto de denuncia por parte del quejoso.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, este Consejo General concluye que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los artículos 143 bis y 127, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

#### APARTADO C. GASTOS REPORTADOS EN SIF.

Una vez que se dio cuenta de la existencia y reconocimiento de los dos eventos en las contabilidades del precandidato denunciado, corresponde analizar si los gastos incurridos en su realización fueron reportados por el precandidato en sus contabilidades, esto pues a decir del quejoso el precandidato fue omiso en realizar su reporte en el informe de precampaña correspondiente.

Ahora bien, el denunciante en su escrito de queja señala que en los eventos proselitistas que se observan en las publicaciones se realizaron gastos de propaganda que no fueron reportados, sin embargo, fue omiso en precisar en cada uno de los elementos aportados cuales eran dichos conceptos. No obstante, a esto la autoridad sustanciadora a efecto de solventar dichas omisiones requirió al quejoso a efecto de que precisará y relacionara los gastos que presuntamente no fueron reportados, esto con la finalidad de que esa autoridad pudiera conocer en específico los presuntos gastos no reportados. Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente resolución el quejoso fue omiso en dar atención al requerimiento formulado.

Bajo esta misma idea y de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se establecen los requisitos indispensables para la presentación de un escrito de queja, los cuales se enuncian en la parte que interesa los siguientes:

(...)

#### IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.

V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

(...)

VIII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.

(...)

### [Lo resaltado es propio]

De lo previamente expuesto debe tenerse presente que, en un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, las denuncias o quejas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos y relacionar cada uno de los hechos denunciados con el material probatorio aportado, se dice esto ya que el quejoso se limita a señalar de manera vaga y genérica la existencia de gastos no reportados observables en las múltiples direcciones electrónicas que enunció en su escrito de queja, pretensión que implicaría que esta autoridad determine cuál de toda la presunta propaganda que pudiera estar alojada en los vínculos electrónicos que aportó es la que constituye su motivo de inconformidad.

Y por otra parte presenta imágenes insertas al escrito señalando notas periodísticas de otros actos proselitistas señalando de forma genérica gastos que no fueron reportados, sin embargo, no presenta el enlace electrónico para que la autoridad estuviera en aptitud de analizar el material probatorio, el cual se señala en anexo único de la presente en el subapartado *c) Otros actos de precampaña en redes sociales.* 

En este sentido se encuentra sustento a lo anterior, en el siguiente criterio orientador relativo a la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD E.JERZA SU **FACULTAD** INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Es por ello que ante la falta de precisión respecto a los conceptos de gastos que a decir del quejoso presuntamente no fueron reportados, la autoridad instructora maximizando su actuar, llevó a cabo un minucioso análisis a las direcciones electrónicas aportadas localizando diversos conceptos de gastos de los cuales al realizar una compulsa con los registros contables que obran en las contabilidades del precandidato denunciado en el SIF, resultaron coincidentes con las pruebas aportadas, virtud por la cual fue posible confirmar que estos fueron reportados en el informe de ingresos y gastos de precampaña, mismos que se describen pormenorizadamente en el **anexo único** que se acompaña a la presente resolución.

Ahora bien, por cuanto hace al extremo de denuncia consistente en el presunto registro de operaciones fuera del tiempo establecido en la norma reglamentaria

(registro en tiempo real), resulta necesario precisar que dicho análisis forma parte integrante de forma análoga al procedimiento de revisión de informes de precampaña que se realiza por la totalidad de registros contables que obran en la contabilidad de los sujetos obligados, esto con base en explotaciones de información que se obtienen del Sistema Integral de Fiscalización, el cual realiza una comparativa entre la fecha de operación y la fecha de registro, obteniendo como resultado aquellos registros contables que superan los tres días posteriores a su realización, por lo que, de actualizarse alguna irregularidad en torno al tiempo reglamentario en el cual, el sujeto obligado debió de registrar sus operaciones contables en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma formó parte de determinación y sanción en el Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, este Consejo General concluye que los partidos políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su calidad de precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 38, numerales 1 y 5 y 127; del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Alfonso Jesús Martínez Alcázar, otrora precandidato a la Presidencia Municipal de Morelia, en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes involucradas, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA